

Miércoles, 20 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 21 al 22 de marzo de 2019

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 30922

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 21 AL 22 DE MARZO DE 2019

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 21 al 22 de marzo de 2019, con el objeto de viajar a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, a fin de participar en una Reunión Presidencial sobre Integración Sudamericana.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de marzo de 2019.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 065-2019-PCM

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30922 se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 21 al 22 de marzo de 2019, con el objeto de viajar a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, a fin de participar en una Reunión Presidencial sobre Integración Sudamericana;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 21 al 22 de marzo de 2019; y, en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Otorgan licencia a la Ministra de Cultura y encargan su Despacho a la Ministra de Educación

RESOLUCION SUPREMA N° 066-2019-PCM

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas, Ministra de Cultura, ha solicitado licencia en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado del 20 al 25 de marzo de 2019, por razones de salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario otorgar la licencia de la citada funcionaria;

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar la cartera de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; y, la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar licencia a la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas, Ministra de Cultura, en el ejercicio del cargo de Ministra de Estado, del 20 al 25 de marzo de 2019, por razones de salud.

Artículo 2.- Encargar la cartera de Cultura a la señora Flor Aideé Pablo Medina, Ministra de Educación, a partir del 20 de marzo de 2019 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CULTURA

Autorizan viaje de profesional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2019-MC

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTO; el Oficio N° D000074-2019-IRTP-GG del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, a través del documento de visto, el IRTP solicita se autorice el viaje del señor Raúl Cachay Carpio, profesional de la Gerencia de Prensa, del 21 al 22 de marzo de 2019, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, con el objeto de cubrir las incidencias informativas de la participación del Presidente de la República, señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en la Reunión Presidencial sobre Integración Sudamericana;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado profesional del IRTP, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, precisándose que no se irrogará gasto por concepto de pasajes aéreos dado que se trasladará en el avión presidencial, mientras que los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Cachay Carpio, profesional de la Gerencia de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 21 al 22 de marzo de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, conforme al siguiente detalle:

| | | |
|----------------------------------|-------------|---------------|
| Viáticos: (US\$ 370.00 x 2 días) | US\$ | 740.00 |
| | ----- | |
| TOTAL: | US\$ | 740.00 |

Artículo 3.- Disponer que el profesional cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades que efectúe, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0339-2019-DE-MGP

Lima, 18 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-1211 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 06 de marzo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 2/ComForS-MB de fecha 20 de febrero del 2019, el Comandante de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil ha cursado invitación al Comandante de la Fuerza de Submarinos, para que un (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Intercambio en la Fuerza de Submarinos del citado país, a realizarse del 11 de marzo del 2019 al 10 de marzo del 2020;

Que, con Oficio P.200-313 de fecha 28 de febrero del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Alférez de Fragata Ronald José GÜISA del Águila, para que participe en la mencionada actividad; lo que permitirá mantener entrenado al Oficial Submarinista designado en nuevas doctrinas y avances tecnológicos utilizados por la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, contribuyendo de esta manera a estrechar los lazos de amistad, camaradería y confianza mutua entre ambas Armadas;

Que, por Carta V.200-0317 de fecha 6 de marzo del 2019, el Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Comandante de la Marina de Brasil, por la invitación cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha manifestado que la Marina de Guerra del Perú ha designado al Alférez de Fragata Ronald José GÜISA del Águila, para que participe en el referido intercambio, a partir del 21 de marzo del 2019 al 10 de marzo del 2020, debido a que el citado Oficial Subalterno se encuentra efectuando la entrega de cargo correspondiente;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión de Servicio abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 21 de marzo al 31 de diciembre del 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la

Comisión de Servicio a partir del 1 de enero al 10 de marzo del 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el Documento N° 043-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y c) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroge gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Ronald José GÜISA Del Águila, CIP. 00115162, DNI. 70787766, para que participe en el Intercambio en la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, a realizarse en la Ciudad de Niterói, Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 21 de marzo del 2019 al 10 de marzo del 2020; así como, autorizar su salida del país el 20 de marzo del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Río de Janeiro (República

| | | |
|---|--------------|-----------------|
| Federativa de Brasil) | | |
| US\$. 1,800.81 | US\$. | 1,800.81 |
| | ----- | |
| TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: | US\$. | 1,800.81 |

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

| | | |
|--|-----|-----------|
| BRL 12,910.33 / 31 x 11 días (marzo 2019) | BRL | 4,581.08 |
| BRL 12,910.33 x 9 meses (abril - diciembre 2019) | BRL | 16,192.97 |

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

| | | |
|--------------------------------|-----|-----------|
| BRL 12,910.33 x 1 compensación | BRL | 12,910.33 |
|--------------------------------|-----|-----------|

TOTAL A PAGAR EN REALES: **BRL 133,684.38**

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión de Servicio, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 9.- El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Designan Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda

RESOLUCION MINISTERIAL N° 112-2019-EF-43

Lima, 18 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II - Secretario Ejecutivo, Categoría F-5 del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Anggella María Bocanegra Calderón en el cargo de Asesor II - Secretaria Ejecutiva, Categoría F-5, del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de abril de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

DECRETO SUPREMO N° 005-2019-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; así como, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica;

Que, el artículo 21 de la Ley establece que constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre (i) el licenciamiento, (ii) uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, (iii) condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como las obligaciones establecidas en la Ley y en su reglamento de infracciones y sanciones. Asimismo, dispone que la tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, el cual regula el procedimiento administrativo sancionador, la tipificación de conductas consideradas como infracciones administrativas, los criterios de gradualidad para la aplicación de las sanciones, entre otros;

Que, con la emisión de los Decretos Legislativos N° 1272 y N° 1452, se introdujeron modificaciones en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo el apartado referido al procedimiento administrativo sancionador; lo cual, sumado a ciertos vacíos detectados en la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, hacen necesario que se revise íntegramente su contenido, con la finalidad de adecuarlo al marco normativo vigente y optimizar el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionadores;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu)

Apruébese el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), que consta de cuatro (4) títulos, treinta y dos (32) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales, una (1) disposición complementaria transitoria y un (1) Anexo denominado "Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu"; cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Normas complementarias

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante Resolución del Consejo Directivo, dicta las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador, mediante el cual se determina la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, así como la aplicación de sanciones y las medidas correspondientes.

Artículo 2.- Finalidad

Garantizar que la potestad sancionadora de la Sunedu se ejerza en el marco de las facultades establecidas por la Ley Universitaria y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es aplicable a las universidades, bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen dentro del territorio nacional, así como a aquellas personas que, en atención a sus actividades, se encuentren obligadas a cumplir las disposiciones de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la normativa vinculada.

Artículo 4.- Principios

La potestad sancionadora de la Sunedu tiene como finalidad proteger el servicio público universitario, así como el interés superior del estudiante. Para ello, se rige por los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y por los principios generales del Derecho.

Artículo 5.- Infracciones

Constituyen infracciones, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los incumplimientos de las obligaciones señaladas en la referida Ley y la normativa vinculada a esta, que se encuentran tipificados en el Anexo “Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu” que forma parte del presente Reglamento.

TÍTULO II

ÓRGANOS INTERVINIENTES

Artículo 6.- Órgano Instructor

La Dirección de Fiscalización y Sanción de la Sunedu es el Órgano Instructor encargado de llevar a cabo las actuaciones conducentes a investigar y comprobar la comisión de posibles infracciones debidamente tipificadas. En dicho contexto, la Dirección de Fiscalización y Sanción cuenta, entre otras, con las siguientes facultades:

- a) Requerir a la Dirección de Supervisión, en caso resulte necesario, ampliar las investigaciones preliminares que sustentan la recomendación de dicha Dirección de iniciar un procedimiento administrativo sancionador, con el objeto de determinar si concurren circunstancias que justifiquen su inicio.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador con la respectiva imputación de cargos.
- c) Emitir recomendaciones cuando se trate de incumplimientos que no ameriten la determinación de responsabilidad administrativa.
- d) Dirigir y desarrollar la fase instructora. Para tal efecto, podrá ejecutar dentro de esta etapa, o con anterioridad a su iniciación formal, todas las actuaciones y diligencias necesarias para el examen de los hechos, tal como inspecciones, recolección de datos, información y pruebas que sean relevantes para determinar la existencia de infracciones susceptibles de sanción y la responsabilidad del administrado.
- e) Conceder o denegar audiencias en la fase de instrucción.
- f) Emitir el informe final de instrucción, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

g) Requerir documentación, información u opiniones que fuesen necesarias para el esclarecimiento de los hechos a las entidades públicas y personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas con los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador.

h) Declarar la confidencialidad de la documentación e información que reciba, cuando corresponda conforme con la ley de la materia.

i) Emitir, cuando corresponda, copias simples o certificadas de las partes del expediente que sean solicitadas por los administrados quienes deben asumir los costos correspondientes.

j) Disponer en la fase instructora la ampliación del plazo de caducidad conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

k) Emitir la constancia de consentimiento de las Resoluciones que imponen sanción.

l) Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras normas.

Artículo 7.- Órgano Resolutivo

7.1. El Consejo Directivo de la Sunedu es el Órgano Resolutivo competente para determinar la existencia o no de responsabilidad por la comisión de infracciones debidamente tipificadas, imponer sanciones o archivar el procedimiento administrativo sancionador. En dicho contexto, corresponde al Consejo Directivo las siguientes funciones específicas:

a) Dirigir y desarrollar la fase sancionadora, para ello podrá realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el examen de los hechos, tales como disponer inspecciones, recabar los datos, información y pruebas que sean relevantes para determinar la existencia de infracciones susceptibles de sanción y la responsabilidad del administrado.

b) Emitir resolución motivada para imponer las sanciones y medidas correctivas que correspondan, o archivar el procedimiento administrativo sancionador.

c) Resolver los recursos de reconsideración que sean interpuestos contra sus resoluciones. Las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo a través de las cuales se imponen sanciones serán publicadas en el portal institucional de la Sunedu una vez queden firmes o hayan causado estado.

d) Emitir precedentes administrativos de observancia obligatoria y disponer su publicación.

e) Remitir información a otras entidades públicas en caso se identifiquen hechos que pudieran implicar infracciones a normas que no son de competencia de la Sunedu.

f) Disponer la publicación de las resoluciones que emita en el diario oficial, cuando así lo considere pertinente.

g) Disponer, en la fase sancionadora, la ampliación del plazo de caducidad conforme lo establece el artículo 259 del del^(*) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

h) Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras normas.

7.2. Para el ejercicio de sus funciones, el Órgano Resolutivo contará con el apoyo administrativo de su Secretaría Técnica.

TÍTULO III

FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “del del”, debiendo decir: “del”

FASE INSTRUCTORA

Artículo 8.- Inicio del procedimiento administrativo sancionador

8.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de imputación de cargos y como consecuencia de una recomendación formulada por la Dirección de Supervisión a través del Informe de Resultados. Para tal efecto, el Órgano Instructor emite una resolución de imputación de cargos.

8.2. En aquellos casos en los que el Órgano Instructor verifique la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidad administrativa, o que la infracción ha sido subsanada o cuando no existan elementos suficientes que, por lo menos a nivel indiciario, permitan identificar un posible incumplimiento a la Ley Universitaria o normativa conexas, puede disponer el no inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 9.- Imputación de cargos

9.1. La resolución de imputación de cargos debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Una descripción clara de los hechos que se imputan a título de cargo;
- b) La calificación de las infracciones que los hechos antes mencionados pueden constituir y la indicación de la norma que las tipifica;
- c) Las sanciones que se podrán imponer;
- d) Distinción entre el Órgano Instructor y el Órgano Resolutivo, así como la indicación de la norma que atribuye la competencia para imponer sanciones;
- e) El plazo para la presentación de los descargos, así como la posibilidad de prorrogarlo;
- f) Otros datos, información y/o documentación que sirva de sustento para el inicio y conducción del procedimiento administrativo sancionador.

9.2. El Órgano Instructor, junto con la imputación de cargos, debe notificar al administrado una copia del Informe de Resultados con sus respectivos anexos.

9.3. El Órgano Instructor, en la etapa de instrucción, puede precisar, rectificar o ampliar los cargos imputados, mediante resolución motivada dirigida al administrado, concediéndole un nuevo plazo para la presentación de sus descargos.

Artículo 10.- Medidas de carácter provisional

10.1. Con la imputación de cargos o durante la tramitación del procedimiento, el Órgano Instructor puede proponer al Órgano Resolutivo la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final, las mismas que podrán ser modificadas o revocadas en virtud de circunstancias sobrevinientes. Las medidas provisionales ordenadas se extinguen con la resolución que pone fin al procedimiento administrativo sancionador o por la caducidad de este último.

10.2. En todo lo demás, las medidas provisionales se rigen por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- Presentación de descargos

11.1. Los descargos deben ser presentados por escrito dentro del plazo conferido por el Órgano Instructor, el cual no será menor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, más el término de la distancia, de corresponder.

11.2. El Órgano Instructor puede prorrogar el plazo para la presentación de los descargos hasta por un plazo igual al establecido en el párrafo precedente. La solicitud de prórroga debe ser presentada por el administrado antes del vencimiento del plazo otorgado inicialmente.

11.3. En sus descargos el administrado debe indicar un domicilio procedimental para efectos de las notificaciones posteriores.

Artículo 12.- Actuaciones probatorias

12.1. Constituyen medios probatorios los que forman parte del Informe de Resultados de la Dirección de Supervisión, los recabados por la Dirección de Fiscalización y Sanción, y los ofrecidos por los administrados junto con sus descargos, los cuales deben estar vinculados directamente con los cargos imputados.

12.2. El Órgano Instructor puede ordenar la actuación de las pruebas que considere necesarias para formar convicción. En caso dicha necesidad sea apreciada por el Órgano Resolutivo, este puede ordenar la actuación de nuevas pruebas.

Artículo 13.- Acumulación de procedimientos

El Órgano Instructor puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la acumulación de procedimientos en trámite en los que exista conexidad mediante resolución expresa, la cual no es impugnables. Excepcionalmente, el Órgano Instructor puede desacomular los procedimientos mediante resolución debidamente motivada con la finalidad de impulsar el procedimiento administrativo sancionador. Dicha decisión se adopta mediante resolución expresa y no es impugnables.

Artículo 14.- Audiencia e informe oral

14.1. El Órgano Instructor puede conceder audiencia al administrado que la solicite, hasta antes de la emisión del informe final de instrucción.

14.2. Por su parte, el Órgano Resolutivo puede conceder informe oral al administrado que lo solicite después de la emisión del Informe Final de Instrucción o con la presentación de su recurso de reconsideración.

14.3. La audiencia o el informe oral es registrada por el órgano a cargo de la diligencia, en audio, video o mediante cualquier otro medio que permita dejar constancia de su realización; una copia del respectivo soporte será archivada en el expediente.

Artículo 15.- Informe Final de Instrucción

15.1. Recibidos los descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, el Órgano Instructor evalúa la existencia o no de infracciones. De concluir que existen indicios razonables que a su criterio acrediten la existencia de infracciones, el Órgano Instructor debe emitir un Informe Final de Instrucción dirigido al Órgano Resolutivo, el cual no constituye un acto impugnables, con los siguientes elementos:

- a) Los antecedentes que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador.
- b) Los hechos imputados.
- c) Las normas que prevén la imposición de sanción.
- d) La evaluación de los descargos y pruebas.
- e) Las conductas que se consideran probadas y constitutivas de infracción.
- f) Las sanciones y medidas correctivas propuestas.

15.2. Si luego de la evaluación correspondiente, el Órgano Instructor considera que no existen infracciones, debe dejar constancia de este hecho en el Informe Final de Instrucción que dirige al Órgano Resolutivo en el que recomienda se declare el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

15.3. El Informe Final de Instrucción debe ser notificado por el Órgano Instructor al administrado para que formule sus descargos en un plazo improrrogable no menor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación. Vencido el plazo señalado, con o sin presentación de descargos, el Órgano Instructor remite los actuados al Órgano Resolutivo.

FASE SANCIONADORA

Artículo 16.- Resolución del Órgano Resolutivo

16.1. La resolución que emite el Órgano Resolutivo, la cual puede acoger o no el sentido del Informe Final de Instrucción, debe encontrarse debidamente motivada y pronunciarse respecto de los descargos y a los hechos imputados, a fin de determinar la responsabilidad del administrado, y la sanción aplicable cuando corresponda.

16.2. La resolución que emite el Órgano Resolutivo debe ser puesta en conocimiento del órgano o entidad que sugirió el inicio del procedimiento administrativo sancionador; así como al denunciante, en caso el procedimiento sancionador se haya iniciado con motivo de una acción de supervisión originada por denuncia.

16.3. En aquellos casos en los que la resolución que quede firme o cause estado, contenga acciones que deban ser implementadas por otros órganos o contengan información que deba ser remitida a otras entidades, el Órgano Resolutivo dispone que se les envíe las respectivas copias de los actuados del expediente administrativo.

Artículo 17.- Medidas correctivas

El Órgano Resolutivo puede ordenar medidas correctivas conducentes a la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, sin perjuicio de la indemnización por los daños o perjuicios ocasionados, los que deben ser determinados en el proceso judicial correspondiente.

CAPÍTULO III

IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 18.- Recursos administrativos

Contra las resoluciones que ordenen medidas de carácter provisional y las que imponen sanciones, el administrado puede interponer únicamente recurso de reconsideración en el plazo de quince (15) días hábiles, al tratarse de un procedimiento administrativo en instancia única, no requiriéndose para su interposición nueva prueba. En el caso de las medidas de carácter provisional la interposición del recurso de reconsideración no suspende su ejecución.

TÍTULO IV

SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Sanción por infracción leve

Por la comisión de infracciones calificadas como leves en el Anexo “Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu”, se impone una sanción de multa de hasta el 1% del presupuesto institucional modificado, cuando el sancionado tenga la condición de universidad pública, o del ingreso bruto anual, cuando el sancionado tenga la condición de universidad o persona de régimen privado. Los ingresos brutos o presupuesto institucional modificado que se tendrán en cuenta para el cálculo de la multa serán las del año anterior a la imposición de la sanción o, en su defecto, los del último periodo conocible.

Artículo 20.- Sanción por infracción grave

Por la comisión de infracciones calificadas como graves en el Anexo “Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu”, se impone al infractor conjunta o alternativamente, según el caso en concreto, las siguientes sanciones:

a) Multa de hasta el 3% de los ingresos brutos anuales o del presupuesto institucional modificado del administrado, según corresponda.

b) Suspensión de la licencia de funcionamiento. El periodo de suspensión será determinado por el Órgano Resolutivo en función a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 21.- Sanción por infracción muy grave

Por la comisión de infracciones calificadas como muy graves en el Anexo “Cuadro de Infracciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu”, se impone al infractor conjunta o alternativamente, según el caso en concreto, las siguientes sanciones:

- a) Multa de hasta el 8% de los ingresos brutos anuales o del presupuesto institucional modificado del administrado, según corresponda.
- b) Cancelación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 22.- Criterios de graduación de la sanción

Para la determinar los criterios de graduación de la sanción, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 23.- Ejecutividad de las resoluciones que imponen sanciones

El Órgano Resolutivo dispone la remisión de copia de la resolución que impone multas al órgano de la Sunedu que tenga a cargo su ejecución, una vez que hayan quedado firmes o causado estado.

Artículo 24.- Reducción de la multa

24.1. El infractor puede acogerse al beneficio de pronto pago, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro plazo para impugnar la resolución que impuso la multa, siempre que no se interponga recurso administrativo en su contra y, en consecuencia, quede consentida.

24.2. El beneficio de pronto pago es equivalente a una reducción del 25% sobre el importe final de la multa impuesta en la resolución de sanción

24.3. Si con posterioridad a que se conceda el beneficio descrito en el presente artículo, el infractor interpone un recurso impugnativo en la vía administrativa o una demanda contencioso administrativa en la vía judicial, dicho beneficio queda sin efecto; en consecuencia, se le podrá requerir el pago del monto restante de la multa impuesta, de conformidad con las normas aplicables a la ejecución de sanciones.

Artículo 25.- Ejecución coactiva de las multas impuestas

El plazo para el pago de las multas es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que las resoluciones que las imponen adquieren mérito ejecutivo. A partir del día siguiente de vencido el plazo antes indicado, la Sunedu puede ejercer las facultades coactivas para garantizar el pago, conforme a la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 26.- Registro de Infractores y Sanciones

El Órgano Instructor registra, en el Registro de Infractores y Sanciones de la Sunedu, los datos del administrado infractor junto con la indicación de la infracción cometida, el número y fecha de la resolución que le impuso la sanción, la indicación de si existe reincidencia y si ha cumplido con el pago correspondiente, en caso se haya impuesto sanción de multa.

Artículo 27.- Reincidencia

La reincidencia en la comisión de infracciones se rige por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA SANCIONAR

Artículo 28.- Determinación de las Multas

28.1 Para el cálculo de las sanciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 del presente Reglamento, el administrado deberá informar, a solicitud del Órgano Instructor o Resolutivo, el monto del ingreso bruto anual que percibió el año anterior a la fecha en que se impone la sanción o, de ser el caso, el presupuesto institucional modificado del administrado; si hace caso omiso pese a contar con la información, la administración estimará sus ingresos sobre la base de criterios cualitativos o cuantitativos, según corresponda.

28.2 Cuando por razones objetivas el administrado no disponga de la información solicitada sobre sus ingresos o del presupuesto institucional modificado, la sanción se calculará en función a los ingresos del último ejercicio del que se cuente con información.

28.3 En caso el administrado acredite que está realizando actividades en un plazo menor al establecido en el numeral anterior, se estima el ingreso bruto anual multiplicando por doce (12) el promedio de ingreso bruto mensual registrado desde la fecha que inició tales actividades.

28.4 En caso el administrado acredite que no esté percibiendo ingresos, remite al Órgano Instructor la información necesaria para que se efectúe la estimación de los ingresos que proyecta percibir.

Artículo 29.- Atenuantes de responsabilidad

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

b) Adoptar medidas para mitigar los efectos de la conducta infractora, después de la notificación de la imputación de cargos. Dichas medidas deben estar debidamente acreditadas.

Artículo 30.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

30.1 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradictorias; de lo contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

30.2 El porcentaje de reducción de la multa se otorga de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1 - Porcentaje de reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad

| OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO | REDUCCIÓN DE MULTA |
|---|---------------------------|
| Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos o con la respuesta a la ampliación de cargos. | 50% |
| Luego de presentados los descargos o cumplido el plazo para hacerlo hasta antes de la emisión de la Resolución Final. | 25% |

Artículo 31.-Prescripción

31.1. La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo de cuatro (4) años, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

31.2. El Órgano Instructor declara de oficio la prescripción y se abstiene de iniciar el procedimiento administrativo sancionador. En caso corresponda, el Órgano Resolutivo declara la prescripción al momento de pronunciarse sobre la responsabilidad administrativa.

Artículo 32.- Competencia de otras entidades

Cuando el Órgano Instructor o el Órgano Resolutivo en el ejercicio de sus funciones conozcan la existencia de conductas que se refieran a asuntos de competencia de otras entidades, las pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Órgano Resolutivo determina las funciones de la Secretaría Técnica dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Segunda.- El Consejo Directivo de la Sunedu tipifica mediante reglamento las medidas correctivas y medidas de carácter provisional que impone con ocasión del procedimiento administrativo sancionador.

Tercera.- El Consejo Directivo de la Sunedu regula, mediante reglamento, el cese de actividades de universidades.

Cuarta.- El Consejo Directivo de la Sunedu aprueba el reglamento para la inscripción de los Administrados Infractores en el Registro de Infractores y Sanciones de la Sunedu.

Quinta.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplica lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo que las disposiciones del presente Reglamento resulten más beneficiosas a los administrados.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 025-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 160-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, se designó a la señorita Miluzka Cindy Mabel Vásquez Díaz al cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, la citada persona ha presentado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

Que el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos de PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal,

Que, al encontrarse vacante el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta necesario designar al titular;

Que, el señor Rodrigo Aurelio García-Sayán Rivas, cumple con los requisitos para el cargo de Coordinador de Equipo de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

Con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia a la señorita Miluzka Cindy Mabel Vásquez Díaz, al cargo de Coordinadora de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, al señor Rodrigo Aurelio García-Sayán Rivas en el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas señaladas en los artículos precedentes y a la Unidad de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑAÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 026-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU, se aprobó el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en el cual el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 125-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED, se designó al señor Luis Felipe Gil Solís en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, el señor Luis Felipe Gil Solís, ha presentado su renuncia al cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, la cual resulta pertinente aceptar;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, al encontrarse vacante el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta necesario designar al titular;

Que, la señorita Miluzka Cindy Mabel Vásquez Díaz, cumple con los requisitos para el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, de acuerdo a lo establecido en el Clasificador de Cargos vigente, aplicable al Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, lo cual ha sido verificado por la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED; con los vistos de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 20 de marzo de 2019, la renuncia del señor Luis Felipe Gil Solis al cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, a la señorita Miluzka Cindy Mabel Vásquez Díaz en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a las personas señaladas en los artículos precedentes y a la Unidad de Recursos Humanos, para las acciones correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED (www.pronied.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH MILAGROS AÑÑOS VEGA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

ENERGIA Y MINAS

Otorgan la calidad de Central de Cogeneración Calificada a la Central Térmica Paramonga 1, solicitada por Agro Industrial Paramonga S.A.A.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 034-2019-MEM-DGE

Lima, 25 de febrero de 2019

VISTOS: El Expediente N° 13177209-01 sobre solicitud de Calificación de Central de Cogeneración para la Central Térmica Paramonga 1, presentada por AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., y el Informe N° 098-2019-MEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 002-2010-EM, publicada el 20 de enero de 2010, se otorgó a favor de AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., la concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Paramonga 1, con una potencia instalada de 23 MW, ubicada en el distrito Paramonga, provincia de Barranca y departamento de Lima; y se aprobó el Contrato de Concesión N° 344-2009 (en adelante el CONTRATO);

Que, mediante el documento con Registro N° 2900543, de fecha 12 de febrero de 2019, AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A. presentó su solicitud de Calificación de Central de Cogeneración para la Central Térmica Paramonga 1;

Que, la solicitud referida en el considerando que antecede, se presentó de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Cogeneración, aprobado mediante Decreto Supremo N° 037-2006-EM, así como con el Código AE05 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; habiéndose cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos, incluido los valores mínimos establecidos en el artículo 5 del citado Reglamento;

Estando a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 del Reglamento de Cogeneración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la Central Térmica Paramonga 1 la calidad de Central de Cogeneración Calificada, solicitada por AGRO INDUSTRIAL PARAMONGA S.A.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Cogeneración, será publicada por cuenta del Cogenerador en el diario oficial El Peruano y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID G. MIRANDA HERRERA
Director General
Dirección General de Electricidad

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 406-2019-IN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 218-2019-SCG PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000635-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 13940-2018-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL LIMA-EPICJE la OCN INTERPOL LIMA hace de conocimiento la invitación por parte de la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC) - INTERPOL extendida a los Coordinadores Operativos Nacionales (NOC) para participar en la Reunión Post Operativa Mundial "Operación 30 días en el mar", a llevarse a cabo del 25 al 27 de marzo de 2019, en la ciudad de Lyon de la República Francesa;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 51-2019-COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 28 de febrero de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con

el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Vera Llerena, del 23 al 28 de marzo de 2019, a la ciudad de Lyon de la República Francesa, para que participe en la reunión antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, puesto que permitirá intercambiar experiencias en cuanto a procedimientos operativos, así como recoger información de las nuevas tendencias sobre la comisión de delitos ambientales, posicionando además, a la Policía Nacional del Perú en la escena internacional, en cuanto al aporte de técnicas innovadoras y desarrollo de buenas prácticas en la investigación de los delitos contra el medio ambiente;

Que, la experiencia a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) y estadía, son asumidos por la Organización Internacional de Policía Criminal - INTERPOL, conforme lo precisa el Oficio N° 13940-2018-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL LIMA-EPICJE de fecha 19 de diciembre de 2019, mientras que los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial) son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 365-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 31 de enero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto Vera Llerena, del 23 al 28 de marzo de 2019, a la ciudad de Lyon de la República Francesa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos (financiamiento parcial) que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

| | Importe US\$ | | Días | | Personas | | Total US\$ |
|-----------------------|---------------------|---|-------------|---|-----------------|---|-------------------|
| Viáticos (40%) | 216,00 | X | 3 | X | 1 | = | 648,00 |

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan Subprefecto Provincial y Subprefectos Distritales en diversas regiones, y emiten otras disposiciones

RESOLUCION DIRECTORAL N° 022-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTO: El Informe N° 000143-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 18 de marzo de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone la remoción y designación de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de la evaluación y verificación para la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN,

que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a la siguiente persona:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | PROVINCIA | REGION |
|----|---------------------------|----------|-----------|--------|
| 1 | ELVIS GARY QUISO CALDERON | 43443508 | EL COLLAO | PUNO |

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | DISTRITO | PROVINCIA | REGION |
|----|--------------------------------------|----------|----------------|---------------|----------|
| 1 | NILZON AMERICO ESCALANTE FLORES | 31430641 | MARA | COTABAMBAS | APURIMAC |
| 2 | SERAPIO HUARACA APANCCORAY | 44587535 | UCHURACCAY | HUANTA | AYACUCHO |
| 3 | ALFREDO ÑAUPARI FARFAN | 45908984 | CHACA | HUANTA | AYACUCHO |
| 4 | LAZARO ESPINO AGUILAR | 80319213 | ANCHIHUAY | LA MAR | AYACUCHO |
| 5 | DEMETRIO HUGO HUAYAPA VILCA | 24381488 | ZURITE | ANTA | CUSCO |
| 6 | CRISTINA CARRILLO ALVIS | 42665736 | LLUSCO | CHUMBIVIL-CAS | CUSCO |
| 7 | DARWIN CARDENAS GOMEZ | 24809128 | COLQUEMARCA | CHUMBIVIL-CAS | CUSCO |
| 8 | YANINA MILUSKA PALMA HERRERA | 25319986 | OLLANTAY-TAMBO | URUBAMBA | CUSCO |
| 9 | ANIBAL MAYTA RIVERA | 40836531 | POMACANCHA | JAUIJA | JUNIN |
| 10 | HANS ERNIE CASTRO ROJAS | 73233363 | CHACAPALPA | YAULI | JUNIN |
| 11 | YEMER NILTON GARCIA DE LA CRUZ | 76941938 | YANACANCHA | CHUPACA | JUNIN |
| 12 | ESTEBAN MARINO GUTIERREZ CARLOS VIZA | 02372007 | ACHAYA | AZANGARO | PUNO |
| 13 | ANA RAMIREZ NOA | 00115997 | SEPAHUA | ATALAYA | UCAYALI |

Artículo 3.- Aceptar la renuncia, del señor Feliciano Solano Torres, en el cargo de Subprefecto Distrital de Laria, Provincia de Huancavelica, Región Huancavelica, considerando su renuncia con eficacia anticipada al 03 de marzo de 2019.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia, de la señora Yeni Yauricasa Huaroto, en el cargo de Subprefecta Distrital de San Antonio de Cusicancha, Provincia de Huaytará, Región Huancavelica, considerando su renuncia con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2019.

Artículo 5.- Aceptar la renuncia, de la señora Antonia Fiorella Fajardo Ahumada, en el cargo de Subprefecta Distrital de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia, del señor Hector David León Walde, en el cargo de Subprefecto Provincial de Trujillo, Región La Libertad.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia, del señor James Henry Catashunga Icomena, en el cargo de Subprefecto Provincial de Loreto, Región Loreto, considerando su renuncia con eficacia anticipada al 12 de febrero de 2019.

Artículo 8.- Aceptar la renuncia, del señor Rosas Francisco Zela Soto, en el cargo de Subprefecto Provincial de Antabamba, Región Apurimac.

Artículo 9.- Modificar en parte el nombre señalado en el numeral 20 del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 0032-2017-ONAGI-J, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de febrero de 2017, el cual señala: Pacori; y, debe decir: Paccori.

Artículo 10.- Aceptar la renuncia, de la señora Roxana Paccori Ochoa en el cargo de Subprefecta Distrital de Chala, Provincia Caraveli, Región Arequipa.

Artículo 11.- Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 12.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO DÍAZ QUIROZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

Dan por concluida designación de Subprefecto Provincial de Churcampa, Región Huancavelica

RESOLUCION DIRECTORAL N° 023-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTO: El Informe N° 000144-2019/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 18 de marzo de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone la remoción y designación de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, dar por concluida la designación del señor Wilbor Lincoln Ramón Najarro, en el cargo de Subprefecto Provincial de Churcampa, Región Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Wilbor Lincoln Ramón Najarro, en el cargo de Subprefecto Provincial de Churcampa, Región Huancavelica.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO DÍAZ QUIROZ
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban transferencia financiera a favor de las sociedades de beneficencia que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio para el pago de pensiones y remuneraciones del mes de marzo de 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 074-2019-MIMP

Lima, 19 de marzo de 2019

Vistos, el Informe Técnico N° D000005-2019-MIMP-DIBP-ACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorandum N° D000010-2019-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000008-2019-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° D000013-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° D000061-2019-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establecen que el MIMP es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables, y tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se dispone que las Sociedades de Beneficencia Pública y la Junta de Participación Social, en adelante se denominen Sociedades de Beneficencia, adicionándose el nombre del ámbito territorial en la que se encuentran, y se rigen por la mencionada norma;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo dispone que el MIMP continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito territorial, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias;

Que, a través del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de su competencia como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de

la Familia y la Comunidad tiene, entre otras, la función de monitorear y evaluar el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, así como sus planes, programas y proyectos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorándum N° D000010-2019-MIMP-DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad ha solicitado la transferencia de recursos financieros, hasta por la suma de S/ 467,587.48 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 48/100 SOLES), a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP, para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de marzo de 2019 de las citadas Sociedades de Beneficencia, cuya relación obra en el Anexo adjunto al Informe Técnico N° D000005-2019-MIMP-DIBP-ACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el cual la referida Dirección General hace suyo;

Que, con Memorándum N° D000013-2019-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000008-2019-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable y otorga la correspondiente Certificación Presupuestaria por el monto de hasta S/ 467,587.48 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 48/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gasto "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y de acuerdo a la meta presupuestaria señalada en el Cuadro N° 1 que obra en el referido Informe, para la transferencia financiera a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP, como apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de marzo de 2019 de las mencionadas Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Memorándum N° D000061-2019-MIMP-OGA, la Oficina General de Administración solicita continuar con el trámite para la transferencia de recursos financieros, hasta por la suma de S/ 467,587.48 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 48/100 SOLES), a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP, en atención a la propuesta formulada por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorándum N° D000010-2019-MIMP-DGFC;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones de los pensionistas y trabajadores de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, según Anexo adjunto al Informe Técnico N° D000005-2019-MIMP-DIBP-ACG de la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, corresponde emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 467,587.48 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 48/100 SOLES), correspondiente al mes de marzo de 2019, a favor de las mencionadas Sociedades de Beneficencia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de S/ 467,587.48 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 48/100 SOLES), a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución, como apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de marzo de 2019 para las mencionadas Sociedades de Beneficencia.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia efectúan las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar sobre éstas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deben ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, son las responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de la presente transferencia.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 096-2019-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2018-PRODUCE, se designa al señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 097-2019-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

**Designan Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho
Viceministerial de MYPE e Industria**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 099-2019-PRODUCE

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 167-2018-PRODUCE, se designa a la señorita María Esperanza Jara Risco en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción; cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla y designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita María Esperanza Jara Risco al cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor José Eduardo Salazar Barrantes, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

**Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del
Ministerio**

RESOLUCION SECRETARIAL N° 015-2019-PRODUCE-SG

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 016-2019-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 259-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la precitada Ley, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Secretaría Técnica que presta apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, la Secretaria General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Secretarial N° 079-2018-PRODUCE-SG, se designa al servidor Di Stefano Pedro Palpán Luna como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo a la propuesta contenida en el Informe N° 016-2019-PRODUCE/OGRH, es necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente, y designar a la servidora María Janet Pérez Ríos como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otras acciones administrativas de desplazamiento, a la designación temporal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 19 de marzo de 2019, la designación del servidor Di Stefano Pedro Palpán Luna como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, efectuada mediante la Resolución Secretarial N° 079-2018-PRODUCE-SG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente, con efectividad al 19 de marzo de 2019, a la servidora María Janet Pérez Ríos, profesional de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos,

como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República documentación relativa al “Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia”

RESOLUCION SUPREMA N° 056-2019-RE

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia**” fue suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Que, el referido Acuerdo Administrativo tiene como objetivo implementar las prestaciones o beneficios relacionados con los riesgos de vejez, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio o auxilio funerario, con la finalidad de proteger a los trabajadores, pensionistas o pensionados y su derechohabientes o beneficiarios de las Partes que cuenten con periodos de seguro en cualquiera de ellas y la conservación de los derechos de seguridad social adquiridos o en vías de adquisición.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos 1 y 2 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remítase al Congreso de la República la documentación relativa al “**Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República del Perú y la República de Colombia**” suscrito el 27 de febrero de 2018, en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Pasan a situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCION SUPREMA N° 057-2019-RE

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro presentada por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Ramiro Silva Delgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, inciso e) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, a partir del 1 de abril de 2019;

El Informe (OAP) N.º 038/2019, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 4 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Ramiro Silva Delgado no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Ramiro Silva Delgado, a partir del 1 de abril de 2019.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Ramiro Silva Delgado, por los importantes servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Cónsul Honorario del Perú en Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka

RESOLUCION SUPREMA N° 058-2019-RE

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTA:

La Resolución Suprema N° 167-2018-RE, de 23 de agosto de 2018, que resuelve dar por terminadas las funciones del señor Pratapkumar de Silva como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka, con jurisdicción en todo el país;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota verbal N° SLHCND/MBND/CA/62 174/2019, de 31 de enero de 2019, el Alto Comisionado de la República Democrática Socialista de Sri Lanka manifestó la conformidad de su gobierno para el nombramiento del señor Romani Kumar Eardley Patrick de Silva como Cónsul Honorario del Perú en Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka, con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de la Jefatura de los Servicios Consulares del Perú en Nueva Delhi, República de la India y del Alto Comisionado de la República Democrática Socialista de Sri Lanka;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política del Perú, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, y en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE, de 05 de octubre de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor Romani Kumar Eardley Patrick de Silva, como Cónsul Honorario del Perú en Colombo, República Democrática Socialista de Sri Lanka, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Reconocen a Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima

RESOLUCION SUPREMA N° 059-2019-RE

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTA

La Nota AS N° 033/2019, de 28 de enero de 2019, de la Embajada del Reino de Arabia Saudita en Lima, mediante la cual se han remitido las Letras Patentes del señor Waleed Bin Abdullah Mokeem, como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima;

CONSIDERANDO:

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede el reconocimiento del señor Waleed Bin Abdullah Mokeem, como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 9, inciso 1), y 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al señor Waleed Bin Abdullah Mokeem, como Cónsul General del Reino de Arabia Saudita en Lima, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2.- Extender el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan incorporación a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de postulantes que aprobaron el Concurso de Admisión 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0202-RE-2019

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTO:

El Memorándum (DAD) N° DAD000862019, de fecha 19 de marzo de 2019, mediante el cual se adjunta el resultado de los exámenes del Concurso de Admisión, convocado por Resolución Ministerial N° 0754-2018-RE, de fecha 14 de diciembre de 2018, para el ingreso a la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, correspondiente al Año Lectivo 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0754-2018-RE, se fijó hasta un máximo de treinta (30) las plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar;

Que, el párrafo primero del artículo 33 del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE, señala que el ingreso a la Academia Diplomática será por estricto orden de méritos entre los candidatos que hayan alcanzado nota aprobatoria, dentro del número de vacantes establecidas para el Concurso de Admisión;

Que, el párrafo segundo del artículo 33 del referido Reglamento, dispone que la incorporación al primer año de estudios se hará mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0053-2018-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; Decreto Supremo N° 050-2015-RE, Decreto Supremo que aprueba el proceso de modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la incorporación al primer año de estudios de la Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar, de los treinta (30) postulantes que han obtenido los promedios aprobatorios más altos en los exámenes del Concurso de Admisión 2019, cuyos nombres se indican a continuación por orden de méritos:

1. Quispe Ojeda, Andrea Geraldine
2. Pacheco Araoz, Esteban José

3. Coloma Pinglo, Evelyn Antuanette
4. Cajo Gutarra, Oscar Eduardo
5. Alferez Murias, Jimena del Carmen
6. Del Aguila Báscones, María Angela
7. Naimi Cisneros, Hady
8. Cerna Pajares, Cristian
9. Ríos Rivas, Johan Edú
10. Montaña Riquelme, Marlina
11. Sedano Béjar, Pedro Javier
12. Vera Peñaranda, Héctor Israel
13. Casas Vallejo, Marco Gonzalo
14. Cisterna Aguilar, Luis Fernando
15. Clemente Pecho, Jazmina Lizbeth
16. Manrique Vera, Jean Carlo
17. Talavera Rosas, Milton José Manuel
18. Villacorta Tardío, Oscar Augusto Martín
19. Fujimura Martínez, Jorge Julio
20. Soto Aguirre, Jhonatan José
21. Aguilar Alfaro, Joseline Michelle
22. Grandez Hidalgo, Jesús Andres
23. Elizarbe Hoyos, Joel Rodolfo
24. Malatesta Lazo, María Alejandra
25. Bernos Tanaka, Michelle Akemi
26. Correa Muñiz, Joaquin
27. Rengifo Pizarro, Renzo Jorge
28. Trujillo Chuquihuaccha, Jimmy
29. Encarnación Chávez, Irina Marizela
30. Pezo Nuñez, Andrea Yoema

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Austria, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 263-2019-MINSA

Lima, 19 de marzo del 2019

Vistos, los Expedientes N° 19-008090-001 y 19-008090-004 que contienen la Nota Informativa N° 124-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio SANDOZ GmbH ubicado en la ciudad de Schaffenau, República de Austria, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 104-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A. conforme a los Recibos de Ingreso N°s 1770-2017 de fecha 19 de mayo de 2017 y al Recibo de Ingreso N° 5014-2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 25 al 29 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 438-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Emerson León Pauca y Marisa Guillermina Montenegro Vílchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001653 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 057-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 06 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios

por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Emerson León Pauca y Marisa Guillermina Montenegro Vilchez, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Schafftenau, República de Austria del 22 al 30 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa NOVARTIS BIOSCIENCES PERU S.A., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

| | |
|--|------------------------|
| * Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 2,125.67 incluido TUUA) | : US\$ 4,251.34 |
| * Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,640.00 incluido gastos de instalación) | : US\$ 5,280.00 |
| TOTAL | : US\$ 9,531.34 |

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban la “Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Fasciolosis Humana en el Perú”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 266-2019-MINSA

Lima, 19 de marzo del 2019

Visto, el Expediente N° 18-014244-001, que contiene el Informe N° 002-2018-LAEP/DPCEM/DGIESP/MINSA y el Memorandum N° 5596-2018-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros, en materia de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha elaborado la Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Fasciolosis Humana en el Perú, con la finalidad de contribuir a la protección de la salud de las personas, estableciendo medidas sanitarias integrales para la vigilancia, prevención y control de la fasciolosis humana en el Perú;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 987-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 148-MINSA/2019/DGIESP: “Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Fasciolosis Humana en el Perú”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública la difusión, monitoreo, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Salud.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de proyecto en la Carretera Panamericana Norte

RESOLUCION MINISTERIAL N° 191-2019-MTC-01.02

Lima, 19 de marzo de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 011-2019-MTC/20 del 20 de febrero de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 607-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV5-30503 del 02 de marzo de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 110,517.31, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte" (en adelante, la Obra);

Que, la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, remite con Memorándums N° 5945, 9205 y 13378-2018-MTC/20.15, los Informes Nos. 103-2018-TO2-JCT-RV5, 163-2018-TO2-RV5 y 248-2018-TO2-RV5, asimismo, con Memorandum N° 1021-2019-MTC/20.22.4, el Informe N° 001-2019-TO2-RV5, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y iv) el Sujeto Pasivo rechazó la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 510-2019-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 1878-2018-MTC/20.3 y 242-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 110,517.31, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO | | | | | | | | |
|---|---|---------------------------------|---|-----|-------------------------|---------------------------|---|------|
| VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "RED VIAL N° 5, TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA, CARRETERA PANAMERICANA NORTE. | | | | | | | | |
| N° | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO | SUJETO PASIVO | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE | | | VALOR DE LA TASACIÓN (S/) | | |
| 1 | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL | VICTORIA NATALIA MARQUEZ YAMOJA | CÓDIGO: RV5-30503 | | ÁREA AFECTADA: 10.41 m2 | 110,517.31 | | |
| | | | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: | | | | AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble | |
| | | | NORTE: con 1.67 m. y en línea recta de 1 tramo, colinda con el predio con Unidad Catastral N° 30508. | | | | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE | |
| | | | ESTE: con 12.54 m. y en línea recta de 1 tramo, colinda con el predio con Predio urbano (remanente) | | | | WGS84 | |
| | | | SUR: Con 0.0 m, con vértice N° 3, colinda con el predio Urbano remanente y Derecho de Vía de la Panamericana Norte. | | | | VERTICES | LADO |
| | | | 1 | 1-2 | 1.67 | 216.960.6448 | 8.770.864.7514 | |
| | | | 2 | 2-3 | 12.54 | 216.962.3067 | 8.770.864.5505 | |
| | | | 3 | 3-1 | 12.43 | 216.959.1789 | 8.770.852.4044 | |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>OESTE: Con 12.43 m, y en línea recta de 1 tramo, colinda con la Carretera Panamericana Norte.</p> <p>PARTIDA ELECTRÓNICA: N° 50147676 de la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral IX - Sede Lima.</p> <p>CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 17.10.2017 (Informe Técnico 22932-2017-SUNARP-Z.R.N°IX-OC) por la Oficina Registral de Huacho, Zona Registral IX - Sede Lima.</p> <p>CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 06.04.2018, por la Oficina Registral Huacho, Zona Registral N° IX-Sede Lima.</p> | |
|--|--|--|

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de proyecto en la Carretera Panamericana Sur

RESOLUCION MINISTERIAL N° 192-2019-MTC-01.02

Lima, 19 de marzo de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 017-2019-MTC/20 del 28 de febrero de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto

Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1868-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código 11020499059-A del 16 de julio de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 1,760.00, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 082-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 076-2018-EZG, 076-A-2018/EZG, 076-A1-2019/EZG, 076-A2-2019/EZG y 039-2019-MTC/20.22.4, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía y de su Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 374-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 281-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 1,760.00, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el área del inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|---|----------------------------------|---------------------------|---------------|-------------|--------------|
| VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN LA OBRA RED VIAL N° 6: | | | | | | | | | |
| TRAMO: PUENTE PUCUSANA-CERRO AZUL-ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR | | | | | | | | | |
| N° | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO | SUJETO PASIVO | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE | | | VALOR DE LA TASACIÓN (S/) | | | |
| 1 | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL | DORA FAJARDO ACEVEDO DE QUINTANA, JULIA GEREMISA FAJARDO ACEVEDO, JULIAN LORENZO RIVADENEYRA ACEVEDO, FELIX DEMETRIO RIVADENEYRA ACEVEDO, JAVIER MARINO RIVADENEYRA ACEVEDO, SUSANA SABINA RIVADENEYRA ACEVEDO, EULALIA FELICIA RIVADENEYRA CABRERA DE MENDOZA, MILAGROS ESTHER ORIHUELA RIVADENEYRA, MIGUEL DIQUE ORIHUELA RIVADENEYRA. | CÓDIGO: 11020499059 A | AREA AFECTADA: 0,0160 ha | AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble | 1,760.00 | | | |
| | | | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE | | | | | |
| | | | ÁREA AFECTADA: | WGS84 | | | | | |
| | | | Por el Norte: Con propiedad de terceros (Partida P.E. N°11027640 U.C. 076711), en una línea recta, 7-8 de 1.58 m. | VER-TICES | LADO | | DISTANCIA (m) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| | | | Por el Sur: Colinda con el área remanente del predio afectado, en 1 tramo recto, 1-2 de 2.53 m. | 1 | 1-2 | | 2.53 | 372042.9350 | 8502289.8794 |
| | | | Por el Este: Colinda con la Panamericana Sur, en 1 tramo recto, 8-1 de 85.47 m. | 2 | 2-3 | | 20.01 | 372040.4476 | 8502289.4082 |
| | | | Por el Oeste: Colinda con el área remanente del predio afectado, en 5 tramos rectos, 2-3 de 20.01 m., 3-4 de 20.00 m., 4-5 de 20.00 m., 5-6 de 20.00 m., 6-7 de 5.83 m. haciendo un total de 85.84 m. | 3 | 3-4 | | 20 | 372037.1666 | 8502309.1407 |
| | | | PARTIDA REGISTRAL: N° 11027682 perteneciente a la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral N° XI - Sede Ica. | 4 | 4-5 | | 20 | 372033.6607 | 8502328.8324 |
| | | | CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 20.06.2018, (INFORME TECNICO N° 01280-2018-Z.R.N°XI/UR-CHINCHA) por la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral N° XI - Sede Ica. | 5 | 5-6 | | 20 | 372030.1103 | 8502348.5157 |
| | | | CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 10.10.2018, por la Oficina Registral de Chincha - Zona Registral N° XI - Sede Ica. | 6 | 6-7 | | 5.83 | 372026.4958 | 8502368.1868 |
| | 7 | 7-8 | 1.58 | 372025.3799 | 8502373.9060 | | | | |
| | 8 | 8-1 | 85.47 | 372026.9620 | 8502373.8405 | | | | |

**Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la infraestructura vial IIRSA
Centro Tramo N° 2**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 193-2019-MTC-01.02

Lima, 19 de marzo de 2019

Vista: La Nota de Elevación N° 021-2019-MTC/20 del 06 de marzo de 2019, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco), y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley);

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a

las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1522-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código ICT2-ENS28-01 del 04 de julio de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 1,257.95, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco) (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 1490-2018-MTC/20.22, 862-2019-MTC/20.22 y 101-2019-MTC/20.22, la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 008-2018-TO2-RAAP, 006-2019-TO2-ADR y 42-2019-MTC/20.4, respectivamente, que cuentan con la conformidad de la Subdirección de Derecho de Vía, a través de los cuales señala que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 401-2019-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 344-2019-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la infraestructura vial IIRSA Centro Tramo N° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco) y el valor de la Tasación de la misma, ascendente a S/ 1,257.95, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

| | | | | | | | |
|--|--|--|----|-------|-------|-------------|--------------|
| | | Oficina Registral de Tarma de la Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo). | 18 | 18-19 | 65.94 | 393609.4461 | 8716458.7053 |
| | | CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: emitido el 04.10.2018 por la Oficina Registral Tarma, Zona Registral N° IX, Sede Huancayo. | 19 | 19-1 | 5.99 | 393645.7230 | 8716513.7694 |

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 195-2019-MTC-01

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Alberto Lezameta Escibens, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia de Asesor I del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2019-VIVIENDA

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 202-2017-VIVIENDA se designó al señor Juan Carlos Germán Colichón Bolívar en el cargo de Asesor I del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Carlos Germán Colichón Bolívar al cargo de Asesor I del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural

RESOLUCION MINISTERIAL N° 103-2019-VIVIENDA

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 402-2018-VIVIENDA se encargó al señor Iván Ramos Pastor, profesional del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el puesto de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida encargatura y designar a la persona que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura del señor Iván Ramos Pastor, profesional del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el puesto de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Carlos Germán Colichón Bolívar en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 104-2019-VIVIENDA

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 409-2018-VIVIENDA se designó al señor Efraín Leonel Palacios Raymondi en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Efraín Leonel Palacios Raymondi al cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 105-2019-VIVIENDA

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Renato Andrade Lazo en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan viaje de Director Ejecutivo de COFOPRI a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 106-2019-VIVIENDA

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS, la Carta s/n de fecha 13 de febrero de 2019 de la Red Interamericana de Catastro y Registro de la Propiedad - RICRP del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Organización de los Estados Americanos - OEA; el Oficio N° 159-2019-COFOPRI/GG de fecha 13 de marzo de 2019 del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de vistos, la Red Interamericana de Catastro y Registro de la Propiedad - RICRP del Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Organización de los Estados Americanos - OEA, cursa invitación al señor César Roberto Figueredo Muñoz, Director Ejecutivo del COFOPRI, para participar de las actividades que se realizarán para los miembros de la RICRP en el marco de la "Conferencia Anual del Banco Mundial sobre Tierra y Pobreza del Banco Mundial", la cual se llevará a cabo del 25 al 29 de marzo del 2019, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el objetivo del referido evento es promover el intercambio de experiencias entre agencias nacionales de catastro y registro para el avance de la gestión catastral y registral, entre otros, destacando el tema de la Conferencia “Catalizando la Innovación”, en la cual se presentarán las últimas investigaciones y practicas sobre reformas, intervenciones e innovaciones en el sector de tierras alrededor del mundo;

Que, considerando las competencias del COFOPRI, así como la importancia de las materias y asuntos a tratar en el mencionado evento, resulta de interés institucional de COFOPRI, la asistencia del Director Ejecutivo al referido evento, pues ello permitirá la interacción de la citada entidad en temas claves de la administración de tierras, así como de catastro y de registro de propiedad;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; señala que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 del referido Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento; la misma que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Con la opinión favorable de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de viaje

Autorizar el viaje del señor César Roberto Figueredo Muñoz, Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 29 de marzo del 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Gastos

Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán con cargo al presupuesto institucional del COFOPRI, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|--|----------------------|
| Pasajes aéreos (incluido TUUA) | : \$ 1,236.00 |
| Viáticos USD \$ 440.00 x (5 días + 1 día de instalación) | : \$ 2,640.00 |
| Total | : \$ 3,876.00 |

Artículo 3.- Alcance de la Autorización

El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no irrogará gasto alguno al Estado ni otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Presentación del Informe sobre las acciones realizadas

Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el comisionado deberá presentar ante el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gov.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director General de la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCION JEFATURAL N° 051-2019-J-OPE-INS

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 961-2018-MINSA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de octubre de 2018, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud, en el cual el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2019-J-OPE-INS de fecha 31 de enero de 2019, se designó temporalmente, al Economista Eric Fermín Cruzalegui Arellano, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, en adición a sus funciones de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la referida Oficina General;

Que, en ese sentido debe adoptarse las acciones pertinentes para garantizar el normal funcionamiento de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, por lo que resulta necesario designar al profesional que asuma dicho cargo;

Con el visto de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Personal, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2013-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal del Economista Eric Fermín Cruzalegui Arellano en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios al Economista Juan Terry Lizárraga Picciotti en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Autorizan segunda Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, para financiar gastos derivados de la contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 045-2019-IPD-P

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 00246-2019-IPD/OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001444 -2019-OGA/IPD emitido por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 001163-2019-OPP/IPD de la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 001057-2019-UPTO/IPD emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 100-2018-IPD-P-CD del 31 de diciembre de 2018, se aprobaron los recursos que financian el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte por la suma total de S/ 212'915,066.00 (doscientos doce millones novecientos quince mil sesenta y seis y 00/100 soles);

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, dispone que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego; asimismo, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con Resolución de Presidencia N° 200-2018-IPD-P, se autorizó la primera transferencia a favor de la Contraloría General de la República para financiar el 50% de la retribución económica y el 6 % del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018; correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Peruano del Deporte;

Que, con Oficio N° 00351-2019-CG/DC, signado con Expediente N° 0004587-2019 de fecha 28 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicita al Instituto Peruano del Deporte efectuar la segunda transferencia financiera a su favor para la contratación de una Sociedad de Auditoría, por el 50% de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV), por el importe de S/ 59 062.81 (cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 81/100 soles);

Que, con Memorando N° 001444-2019-OGA/IPD de fecha 08 de marzo de 2019, la Oficina General de Administración, traslada el Informe N° 000253-2019-UF/IPD de fecha 06 de marzo de 2019, para solicitar la aprobación de nota de ampliación de Certificación de Crédito Presupuestario para atender la transferencia financiera

a favor de la Contraloría General de la República por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Peruano del Deporte;

Que, a través del Memorando N° 001163-2019-OPP/IPD de fecha 13 de marzo de 2019, que traslada el Informe N° 001057-2019-UPTO/IPD de fecha 13 de marzo de 2019, la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte comunica que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1086 ha sido aprobada en el Módulo del Proceso Presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera-Sector Pública (SIAF-SP), adjunta el reporte correspondiente, así como el Anexo de la misma, en la que se muestra la articulación de la CCP con el Plan Operativo Institucional (POI);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000246 -2019-IPD/OAJ de fecha 14 marzo de 2019, concluye que se cumplen con los requisitos legales para la emisión del acto administrativo que autorice una transferencia financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 59,062.81 (cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 81/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar la contratación del servicio mencionado en los considerandos precedentes;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias, Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, Directiva N° 001-2019-EF-50.01-Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01;

Contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación, de la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda Transferencia Financiera del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, Unidad Ejecutora 001: Instituto Peruano del Deporte, por la suma de S/ 59,062.81 (cincuenta y nueve mil sesenta y dos y 81/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50 % de la retribución económica que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV); correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Instituto Peruano del Deporte.

Artículo 2.- Precisar que los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Administración, como responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera, en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SEBASTIAN ENRIQUE SUITO LOPEZ
Presidente

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General, para ser destinados a completar el financiamiento total de la contratación de sociedad de auditoría externa, para el Período Auditado 2018

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 0016-2019-PD-OSITRAN

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 00356-2019-CG/DC del Contralor General de la República; el Memorando N° 0174-2019-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0032-2019-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 108-2019-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 115-2019-GG-OSITRAN de la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, encargado de regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2018-CD-OSITRAN, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al año fiscal 2019 del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, a través del artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría externa, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, el citado artículo dispone que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, por Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría externa, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, mediante el Oficio N° 00356-2019-CG/DC recibido por el OSITRAN el 28 de febrero de 2019, el Contralor General de la República, solicita efectuar una transferencia financiera, en un plazo máximo de quince (15) días, a favor de la Contraloría General de la República por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 81/100 SOLES (S/ 59,062.81), para ser destinados a los gastos que se deriven de la contratación de la sociedad de auditoría externa, para el Período Auditado 2018;

Que, la Gerencia de Administración, mediante Memorando N° 0174-2019-GA-OSITRAN del 28 de febrero de 2019, solicitó a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que emita el proyecto de Resolución que autoriza la citada transferencia financiera, con cargo a la Certificación del Crédito Presupuestario N° 324 por el importe de S/ 59 062,81;

Que, mediante el Informe N° 0032-2019-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente y recomienda iniciar el trámite correspondiente para la aprobación de la transferencia financiera a

favor de la Contraloría General de la República por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 81/100 SOLES (S/ 59,062.81), para ser destinados a completar el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa, para el Período Auditado 2018, con cargo a la Certificación Presupuestaria N° 324;

Que, a través del memorando N° 0108-2019-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de la revisión del sustento normativo correspondiente remitió el proyecto de acto resolutivo debidamente visado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y, el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 022: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, hasta por el monto de CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS Y 81/100 SOLES (S/ 59,062.81), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para ser destinados a completar el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa, para el Período Auditado 2018.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Acceptan renuncia de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 041-2019-CONCYTEC-P

Lima, 19 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en la Ley N° 28613, en la Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y en la Ley N° 30806, que "Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC", y en los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM, y 067-2012-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 130-2018-CONCYTEC-P, se designa a partir del 30 de julio de 2018, a la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, en el cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo considerado de confianza;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, por lo que corresponde aceptarla;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Jefe(e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Encargado de Jefatura de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Fanny Leticia Reyes Mosquera, al cargo de Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, considerado de confianza, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDACUSCO S.A., destinada a la ejecución de acciones para fortalecer la gestión operativa y comercial en la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito urbano del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco

RESOLUCION DIRECTORAL N° 021-2019-OTASS-DE

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 004-2019-OTASS/DI y N° 009-2019-OTASS-DI, de la Dirección de Integración, el N° 034-2019-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 049-2019- OAJ/OTASS; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el artículo 80, numeral 80.1 de la Ley Marco confiere al OTASS la función de promover, planificar y ejecutar la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la citada ley y su Reglamento.

Que, para el cumplimiento de dicha función, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco dispone que el OTASS está facultado para realizar transferencias financieras, con cargo a su presupuesto, para la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, faculta al OTASS a realizar transferencias financieras a las empresas prestadoras con la finalidad de implementar los alcances del Decreto Legislativo 1280;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la citada Ley precisa que, las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional se realizan mediante resolución del titular del pliego, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley, aprobada mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, el cual establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, conforme se establece en el numeral 220.2 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, los recursos públicos transferidos a la empresa prestadora, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia; caso contrario los funcionarios de la empresa prestadora serán susceptibles de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por el uso indebido de los recursos públicos;

Que, en este sentido corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos puesto que dichos recursos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2018-OTASS-CD, "Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS-CD, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A., solicita al OTASS el financiamiento por un monto de S/ 364,325.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticinco con 00/100 Soles), por lo que la Dirección de Integración del OTASS emite los Informes N° 004-2019-OTASS/DI y N° 009-2019-OTASS/DI, mediante los cuales se opina en forma favorable respecto de la solicitud de financiamiento de las acciones contenidas en la ficha presentada por la citada empresa;

Que, mediante Informe N° 034-2019-OPP/OTASS del 15 de febrero de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS emitió opinión favorable para la indicada transferencia financiera;

Que, con el Informe Legal N° 049-2019-OAJ/OTASS de fecha 15 de marzo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS se pronuncia sobre la viabilidad legal de la transferencia;

Que, con fecha 15 de marzo de 2019, se suscribe el Convenio N° 001-2019/OTASS-EPS SEDACUSCO S.A., entre el OTASS y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A., mediante el cual OTASS se obliga a efectuar una transferencia por el monto de S/ 364,325.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticinco con 00/100 Soles), para el financiamiento de la ficha que se encuentra detallada en el Anexo A del citado Convenio;

Que, en consecuencia y en aplicación con el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, y de la Directiva N° 001-2018-OTASS-CD, es necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a favor de la Empresa Municipal de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A., mediante Resolución del Titular;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, es función de la Dirección de Integración, evaluar, determinar, promover y ejecutar la aplicación de los incentivos técnicos y económicos-financieros para cada integración y aplicables a los prestadores de servicios de saneamiento que se integren, en cuanto les corresponda, por lo que es necesario encargar a dicha Dirección el cumplimiento de la presente Resolución;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección de Integración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias, Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019; Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA; y la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OTASS-CD, que aprueba la Directiva N° 001-2018-OTASS-CD, Directiva para las Transferencias Financieras realizadas por el Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia Financiera a favor de la EPS SEDACUSCO S.A.

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, hasta por la suma de S/ 364,325.00 (Trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinticinco con 00/100 Soles), con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A., destinada a la ejecución de acciones para fortalecer la gestión operativa y comercial en la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito urbano del distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, de acuerdo con la ficha del anexo de la presente resolución, en el marco del proceso de integración del citado distrito al ámbito de responsabilidad de la EPS SEDACUSCO S.A.

Artículo 2. Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal 2019 de la Sección Primera: Gobierno Central, del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, Categoría Presupuestal: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Actividad 5.005504: Acciones de Reflotamiento e Integración de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica del Gasto 5-2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución deberán ser destinados exclusivamente, bajo responsabilidad, a los fines para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Monitoreo y seguimiento

Encargar a la Dirección de Integración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento o al órgano que haga sus veces, supervisar la correcta ejecución de los recursos transferidos y verificar el cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

**Anexo
EPS SEDACUSCO S.A**

| CAPACIDAD | FICHA TÉCNICA | | |
|-------------------|---|----------|------------|
| | Descripción | Código | Monto (S/) |
| Gestión operativa | Servicio de Elaboración del Estudio de Optimización de los Servicios de Saneamiento Operativo y | FT-01-GO | 364,325.00 |

| | | |
|---|-------------------|--|
| Comercial del distrito de Poroy, provincia de Cusco, región Cusco | | |
| MONTO TOTAL A TRANSFERIR | 364,325.00 | |

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Designan Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna.****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 057-2019-SUNAT****ACEPTA RENUNCIA, DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT**

Lima, 18 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 283-2016-SUNAT de fecha 28 de octubre del 2016 se designó, entre otros trabajadores, al señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que el citado trabajador ha presentado su renuncia a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, siendo su último día de labores el 19 de marzo del 2019, por lo que corresponde aceptar la misma y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el cargo de confianza a que se refiere el considerando precedente;

Que a partir del 20 de marzo del 2019 se encontrará vacante el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, por lo que se ha estimado conveniente proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, dejándose sin efecto a partir del 20 de marzo del 2019, su designación en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna, dándosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT del señor Ferrer Anívar Rodríguez Rodríguez, a partir del 20 de marzo del 2019.

Artículo 3.- Designar, a partir del 20 de marzo del 2019, a la señora Margarita Milagro Delgado Arroyo en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Asesoría Legal Interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Este, para la implementación del Código Procesal Penal - Primer Tramo, y emiten otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 090-2019-CE-PJ

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 031-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Informe Nº 012-2019-GA-UETI-CPP/ PJ, elaborado por la Gestoría Administrativa de la referida Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite el Informe Nº 012-2019-GA-UETI-CPP/PJ, de la Gestoría Administrativa de la citada Unidad; que contiene propuesta de ejecución de presupuesto y creación de órganos jurisdiccionales para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Primer Tramo, conversión de órganos jurisdiccionales y toma de medidas administrativas, solicitando su correspondiente aprobación.

Segundo. Que, el citado informe responde a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 015-2017-JUS de fecha 30 de junio del 2017, que derogó el Decreto Supremo Nº 02-2016-JUS, y modificó el calendario oficial de aplicación progresiva del Código Procesal Penal, estableciendo que dicha implementación se llevaría a cabo: **a)** a partir del 1 de julio de 2017 en la Corte Superior de Justicia del Callao; **b)** a partir del 1 de julio de 2018 en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; **c)** a partir del 1 de julio de 2019 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; **d)** a partir del 1 de julio de 2020 en la Corte Superior de Justicia de Lima Centro y Lima Sur.

Tercero. Que, al respecto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 1994-2018-GP-GG-PJ comunica a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el presupuesto 2019 aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para la implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Primer Tramo, cuyo monto asciende a S/. 7 800 010 00 soles.

Cuarto. Que, la Gestoría Administrativa de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, en coordinación con la Gerencia General ha elaborado el dimensionamiento del presupuesto para la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Lima Este, en consonancia con el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas y como consecuencia de la reunión de trabajo con la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, identificando la cantidad de órganos jurisdiccionales a crearse en atención al proceso de implementación de la referida norma procesal, emite el Informe Nº 012-2019-GA-UETI-CPP/PJ que concluye en la necesidad de crear los siguientes órganos jurisdiccionales: ocho Juzgados de Investigación Preparatoria, ocho Juzgados Penales Unipersonales, un Juzgado Penal Colegiado, y una Sala Penal de Apelaciones. Además, la Gestoría Administrativa ha determinado el número de plazas a crearse para su óptimo funcionamiento en la ejecución del Programa Presupuestal 0086 "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal", cuantificando el presupuesto para el pago de remuneraciones, obligaciones sociales, bienes y servicios; así como la adquisición de activos no financieros.

Quinto. Que, asimismo, la Corte Superior de Justicia de Lima Este ha remitido el Oficio Nº 50-2019-P-CSJLE/PJ, elevando el Informe Nº 003-2019-UPD -CSJLE/PJ de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, en el cual propone la creación y distribución de órganos jurisdiccionales; así como la conversión de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Código Procesal Penal.

Sexto. Que, los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 259-2019 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Moran, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Este, para la implementación del Código Procesal Penal - Primer Tramo:

a) La Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales con competencia territorial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

b) El Juzgado Penal Colegiado Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales con competencia territorial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

c) El 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerán todos los procesos penales, excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

d) El 2° y 3° Juzgados Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerán todos los procesos penales, con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

e) El 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta - Bayovar.

f) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta - Bayovar.

g) El Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de El Agustino, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de El Agustino.

h) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de El Agustino, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de El Agustino

i) El Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Santa Anita, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Santa Anita.

j) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Santa Anita, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Santa Anita.

k) El 1°Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ate, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Ate.

l) El 1°Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ate, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Ate.

m) El Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Carapongo, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial solo en la zona de Carapongo- Lurigancho.

n) El Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Carapongo, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial solo en la zona de Carapongo- Lurigancho.

o) El 4º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Molina, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en los Distritos de La Molina y Cieneguilla.

p) El 3º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Molina, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en los Distritos de La Molina y Cieneguilla.

Artículo Segundo.- Disponer como medida administrativa que los órganos jurisdiccionales creados a mérito del proceso de implementación de la norma procesal descrita en el artículo precedente, entrarán en vigencia a partir del 1 de julio de 2019, en atención al Decreto Supremo 015-2017-JUS.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este disponga las medidas administrativas necesarias, para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin; debiendo ordenar la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales creados, compra y adquisición del mobiliario y equipo informático; así como la contratación de personal siguiendo los procedimientos establecidos en las normas pertinentes para los procesos de selección.

Artículo Cuarto.- Establecer que los órganos jurisdiccionales creados funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado, conforme a la propuesta elaborada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal". Dicha excepcionalidad deberá ser comunicada previamente a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, para su aprobación.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para que pueda encargar a los órganos jurisdiccionales creados a mérito del proceso de implementación del Código Procesal Penal que entrarán en funciones a partir del 1 de julio del presente año, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa; en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal.

Artículo Sexto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y la Gerencia General del Poder Judicial; así como las áreas involucradas adopten las medidas administrativas necesarias a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este - Primer Tramo; asimismo, se disponga la transferencia del presupuesto conforme a la desagregación formulada por la mencionada Unidad.

Artículo Séptimo.- Disponer, a partir del 1 de julio de 2019, la conversión de órganos jurisdiccionales para la aplicación del Código Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la finalidad que conozcan el trámite de los procesos penales bajo los alcances del Código Procesal Penal, en el siguiente orden:

a) El 2º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho en 5º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

b) El 3º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho en 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Alta - Bayovar.

c) El 1º Juzgado Penal (MBJ-Huaycán) de Ate en 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Ate, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Ate.

d) El 2º Juzgado Penal de Ate en 2º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Ate, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de Ate.

e) El 1º Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo en Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en Lurigancho, Chaclacayo y Chosica excepto Caparongo.

f) El 2º Juzgado Penal de Lurigancho y Chaclacayo en Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en Lurigancho, Chaclacayo y Chosica excepto Caparongo.

Artículo Octavo.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dicte las medidas administrativas pertinentes y necesarias, respecto a la asignación de personal, mobiliario, equipo informático, necesidades logísticas y otros, para la conversión de los órganos jurisdiccionales señalados; a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en la referida Corte Superior.

Artículo Noveno.- Modificar la denominación y competencia, a partir del 1 de julio de 2019, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) El 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente ubicado en la Sede Las Flores por 1º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá a exclusividad los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

b) El 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente ubicado en la Sede Las Flores por 2º Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

c) El 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente ubicado en la Sede Las Flores por 1º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de San Juan de Lurigancho, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en el Distrito de San Juan de Lurigancho - Zona Baja y Media.

d) La Sala Penal de Apelaciones Permanente de La Molina en Sala Penal de Apelaciones, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino.

e) El 1º y 2º Juzgado Penal Unipersonal Permanente de La Molina, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en los Distritos de La Molina y Cieneguilla.

f) El 1º y 3º Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, conocerá todos los procesos penales, excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en los Distritos de La Molina y Cieneguilla.

g) El 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina, conocerá a exclusividad los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino.

Artículo Decimo.- Modificar la denominación, a partir del 1 de julio de 2019, de los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) La Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, en Sala Penal Liquidadora Permanente de Ate.

b) La Sala Penal Descentralizada Transitoria de Ate, en Sala Penal Liquidadora Transitoria de Ate.

c) 1º Juzgado Penal Transitorio de Ate, en 1º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate.

d) 3º Juzgado Penal Transitorio de Ate, en 2º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Ate.

- e) Juzgado Penal Permanente de El Agustino, en Juzgado Penal Liquidador de El Agustino.
- f) Juzgado Penal Transitorio de El Agustino, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio de El Agustino.
- g) Juzgado Penal Permanente de Santa Anita, en Juzgado Penal Liquidador de Santa Anita.
- h) Juzgado Penal Transitorio de Santa Anita, en Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Santa Anita.
- i) 1º Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, en 1º Juzgado Penal Liquidador de La Molina y Cieneguilla.
- j) 2º Juzgado Penal de La Molina y Cieneguilla, en 2º Juzgado Penal Liquidador de La Molina y Cieneguilla.
- k) La Sala Penal Descentralizada Permanente de San Juan de Lurigancho, en Sala Penal Liquidadora Permanente de San Juan de Lurigancho.
- l) La Sala Penal Descentralizada Transitoria de San Juan de Lurigancho, en Sala Penal Liquidadora Transitoria de San Juan de Lurigancho.
- m) 1º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en 1º Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
- n) 4º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en 2º Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
- o) 6º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en 3º Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
- p) 7º Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en 4º Juzgado Penal Liquidador de San Juan de Lurigancho.
- q) 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho, en 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Liquidador Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Artículo Décimo Primero.- Disponer las siguientes medidas administrativas:

- a) Los órganos jurisdiccionales creados en el primer tramo de implementación del Código Procesal Penal, iniciarán con carga cero, teniendo en adición la función de liquidación según su competencia territorial.
- b) La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este dispondrá las medidas administrativas necesarias, para una óptima distribución respecto a la carga en liquidación de procesos tramitados bajo las normas del Código de Procedimientos Penales de 1940, en los órganos jurisdiccionales creados con el Código Procesal Penal.
- c) El 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal conformará el Juzgado Penal Colegiado Conformado de La Molina de acuerdo a la necesidad, conocerá todos los procesos penales; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino.
- d) El Juzgado de Paz Letrado de Matucana, Provincia de Huarochirí, en adición Juzgado de Investigación Preparatoria, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; manteniendo su competencia territorial
- e) El Juzgado Mixto de Matucana, Provincia de Huarochirí, en adición Juzgado Penal Unipersonal, conocerá todos los procesos penales excepto los procesos por Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado; manteniendo su competencia territorial
- f) El 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Lurigancho, solo para los casos de corrupción de funcionarios y crimen organizado; su competencia territorial será en los Distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino.

g) El 1º, 2º y 3º Juzgado Penal Unipersonal de La Molina, solo para los casos de corrupción de funcionarios y crimen organizado; su competencia territorial será en todo el Distrito Judicial de Lima Este excepto San Juan de Lurigancho y El Agustino.

h) Los órganos jurisdiccionales penales convertidos en órganos jurisdiccionales penales en liquidación, mantendrán su misma competencia territorial.

Artículo Décimo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Designan Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 093-2019-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; los Oficios Nros. 135, 167, 222 y 239-2019-P-CSJE-PJ cursados por la señorita Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; y, el Informe N° 02-2018-CN-SEDCF-CSJEDCOyCF/PJ, elaborado por el Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la mencionada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ de fecha 12 de diciembre de 2018, entre otras medidas administrativas, se constituyó la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con competencia nacional.

Segundo. Que con fecha 9 de enero de 2019, el señor Manuel Antonio Chuyo Zavaleta, Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, expresa su voluntad de declinar al cargo que venía desempeñando por razones estrictamente familiares, personales y académico profesionales, la cual, según refiere, no afectará el proceso de reestructuración y adaptación dispuesto en la resolución administrativa antes mencionada, en tanto el juzgado que está a su cargo no tiene procesos en etapa intermedia; habiéndose tramitado en dicha etapa el Expediente N° 44-2015, próximo a ser culminado el juicio oral. Precisa que la gran mayoría de los expedientes a su cargo corresponden a medidas limitativas y restrictivas de derechos en la etapa de investigación preliminar y algunos procesos en la etapa de investigación preparatoria, bajo la dirección del Ministerio Público y no del Poder Judicial (etapa intermedia).

El juez petitioner agradece su designación a este Órgano de Gobierno, precisando que continuará desempeñándose como Juez titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que por resolución del 9 de enero de 2019, se solicitó a la señorita Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios que informe respecto al número de procesos que tiene a su cargo el juez recurrente y el estadio en que se encuentran. Al respecto, mediante Oficio N° 167-2019-P-CSJE-PJ se remitió los informes de los Especialistas de Investigación

Preparatoria y Juzgamiento, que contiene el estado actual y el número de procesos a cargo del Juez Manuel Antonio Chuyo Zavaleta.

Posteriormente, mediante resolución de fecha 23 del mismo mes y año, entre otras disposiciones, se solicitó que se precise en qué procesos se encuentra obligado a intervenir el mencionado juez, si se acepta la renuncia presentada. Mediante Oficio N° 239-2019-P-CSJE-PJ se remitió el Oficio N° 00027-2019-ADM/CSJCOCF/PJ en el que se da cuenta que el señor Manuel Antonio Chuyo Zavaleta no se encuentra obligado a intervenir en los procesos a su cargo, toda vez que éstos se encuentran en investigación preparatoria, siendo los requerimientos que viene tramitando los formulados por los sujetos procesales; asimismo, no tiene instaurado procesos en etapa intermedia.

Así, también, se remite el Oficio N° 06-2019/3°JNIP-SEDCF-MACHZ por el cual el Juez Chuyo Zavaleta pone en conocimiento que conforme a la Ley Procesal Penal a nivel de la investigación preparatoria y etapa intermedia, no se encuentra obligado a intervenir o continuar en los procesos penales e incidentes que se han venido tramitando en su despacho.

Cuarto. Que, en tal contexto, se encuentra acreditado que la renuncia formulada por el Juez Manuel Antonio Chuyo Zavaleta no afectará el servicio de administración de justicia, en tanto no tiene procesos en etapa intermedia, ni se encuentra obligado a intervenir en los procesos que tenía a su cargo, toda vez que se encuentran en etapa de investigación preparatoria; por lo que, resulta procedente aceptar la renuncia del mencionado juez al cargo asignado.

Quinto. Que, asimismo, se remitió el Informe N° 02-2018-CN-SEDCF-CSJEDCOyCF/PJ, en el cual se propone al señor Jorge Luis Chávez Tamariz, Juez titular del Sexto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Santa (Chimbote), Corte Superior de Justicia del Santa, como Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, ante la renuncia del señor Manuel Antonio Chuyo Zavaleta.

Sexto. Que evaluada la hoja de vida del señor Jorge Luis Chávez Tamariz, en consonancia con sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales, resulta pertinente su designación como Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Sétimo. Que estando a lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde dictar las medidas administrativas pertinentes, a fin de evitar la afectación al servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 273-2019 de la novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Antonio Chuyo Zavaleta al cargo de Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; agradeciéndole por los servicios prestados a la institución; quien deberá retornar a la Corte Superior de Justicia de Lima, de la cual es titular.

Artículo Segundo.- Designar al señor Jorge Luis Chávez Tamariz, Juez titular del Sexto Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Santa (Chimbote), Corte Superior de Justicia del Santa; para que se desempeñe como Juez del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Disponer que la designación efectuada no debe generar el quiebre o afectación a las audiencias en giro en el órgano jurisdiccional de origen. En consecuencia, el mencionado juez, de ser el caso, deberá asistir a las audiencias programadas con su intervención.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y la Presidenta de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, supervisará su debido cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, Cortes Superiores de Justicia de Lima y Santa, jueces mencionados; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala de Familia Permanente, reconstituyen la Primera Sala Civil Permanente y reasignan magistrada como juez supernumeraria en el 1º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 160-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 19 de marzo del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora **Nancy Coronel Aquino**, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima se encuentra con descanso médico a partir del día dieciocho de marzo del presente año, informando la programación de vistas de la causa para dichas fechas.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; por lo expuesto, se procederá a la reconstitución de la Primera Sala Civil Permanente de Lima.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 19 de marzo del presente año por la licencia de la doctora Coronel Aquino, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala de Familia Permanente

Dra. Luz María Capuñay Chávez Presidente
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez (T)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero (P)

Artículo Segundo: RECONFORMAR la Primera Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 20 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria Presidente
Dra. Emilia Bustamante Oyaque (T)
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 20 de marzo del presente año, por la promoción del doctor Abanto Torres.

Artículo Cuarto.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JOSÉ MIGUEL HIDALGO CHÁVEZ, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 20 de marzo del presente año, debiendo retornar a su plaza titular.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ANGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Disponen la entrada en funcionamiento del programa PROCESA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 457-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 19 de marzo de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Oficio N° 64-2019-UPD-GAD-CSJLIMASUR/PJ, cursado por la jefa de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia sobre los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacámac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos; que alberga a aproximadamente 1'928,993 habitantes.

Lima Sur es una de las áreas interdistritales con mayor concentración de población en Lima Metropolitana; así también, es una de las áreas interdistritales cuyos Distritos registran mayor presencia de índices delictivos e índices de victimización, ello de acuerdo al Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Esta información es concordante con el número

de demandas registradas en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, que evidencia que al mes de diciembre del 2018 han ingresado 2562 demandas de delitos contra la vida el cuerpo y la salud, asimismo han ingresado 1561 demandas por el delito contra el patrimonio y 208 demandas de delitos contra la administración pública.

En ese contexto, resulta necesario gestionar información oportuna y confiable de diversos indicadores que permitan analizar los hechos sociales que constituyen delitos o faltas más recurrentes en el Distrito Judicial, en concordancia con lo señalado, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, ha previsto dentro de su Plan de Trabajo Institucional para el año 2019-2020, realizar diversas acciones que permitan fortalecer la gestión administrativa y jurisdiccional de esta Corte Superior de Justicia, motivadas por la transparencia, liderazgo y eficacia al servicio del ciudadano.

En ese sentido, la Presidencia en coordinación con la Unidad de Planeamiento y Desarrollo han diseñado PROCESA, el cual es un programa de esta Corte Superior de Justicia que busca articular la información judicial con los hechos sociales más recurrentes del Distrito Judicial, permitiendo que las Instituciones Públicas, de manera conjunta y especializada, adopten y propongan políticas públicas en beneficio de los ciudadanos de este Distrito Judicial.

El programa PROCESA, tiene como objetivos **i)** Gestionar información sobre incidencia de delitos que se constituyan en insumos para el proceso de formulación de políticas públicas, así como para la toma de decisiones por las autoridades, **ii)** Focalizar áreas geográficas de inseguridad como instrumento fundamental para la construcción de diferentes políticas de intervención, **iii)** Determinar grupos de población vulnerables a sufrir hechos delictivos, clasificándolos desde su agrupación por grupos etarios, de género, o condición socioeconómica, **iv)** Articular y promover espacios de discusión en diferentes niveles y con los diversos actores institucionales para el intercambio de información, reflexiones, experiencias y buenas prácticas y **v)** Difundir y socializar la información de los estudios producidos de forma abierta y generalizada a través de diferentes medios.

Para el logro de los objetivos antes indicados se ha dimensionado la articulación permanente entre PROCESA con el Módulo de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Unidad de Flagrancia Delictiva y la Administración del Nuevo Código Procesal Penal de esta Corte Superior de Justicia; quienes proporcionarán información de las demandas que ingresen a los órganos jurisdiccionales que integran sus módulos y que se encuentren alienadas a los 04 ejes temáticos que desarrollará inicialmente PROCESA; los cuales son: Corrupción de Funcionarios, Inseguridad Ciudadana, Femicidio y Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

Es preciso señalar que como uno de los principales instrumentos de recojo de información se han diseñado 04 formatos digitales a los cuales el personal de nuestro distrito Judicial podrán acceder para ser llenados oportunamente; asimismo, constituirá la principal fuente de información que impulse un sistema de alarma temprana sobre diversos procesos, con irrestricto respecto a la independencia de cada Juez y que coadyuve a una mejor gestión de los procesos que se susciten en esta Corte Superior de Justicia.

Por lo señalado PROCESA permitirá la construcción de diversos Mapas del delito del Distrito Judicial de Lima Sur, publicaciones periódicas de difusión de los resultados y el seguimiento amigable al estado de los procesos y las etapas posteriores que podrían surgir, que se encuentren dentro de los ejes temáticos que prioriza PROCESA, el cual podrán acceder las partes interesadas desde los módulos de consulta de atención al ciudadano instalados en cada sede y desde la APP "CSJ Lima Sur".

Mediante el Oficio N° 64-2019-UPD-GAD-CSJLIMASUR/PJ, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte, informa a la Presidencia que se ha cumplido con la elaboración de los formatos de los 4 ejes temáticos que son: 1-A: Formato de registro Corrupción de Funcionarios, 2-A: Formato de registro Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 3-A: Formato de registro Femicidio, 4-A: Formato de registro Inseguridad Ciudadana; los cuales han sido validados por Magistrados de las respectivas especialidades, así como por la Coordinación del Módulo Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Unidad de Flagrancia Delictiva y la Administración del Nuevo Código Procesal Penal, asimismo el informático de esta Corte ha implementado un sistema web que permitirá el acceso de manera directa, el cual será desplegado en las computadoras del cada personal de los Órganos Jurisdiccionales.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la entrada en funcionamiento del programa PROCESA de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el cual constituirá un importante aporte para la obtención de información sistematizada y oportuna de los delitos de mayor recurrencia en esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos de los 04 ejes temáticos de PROCESA que son: 1-A: Formato de registro Corrupción de Funcionarios, 2-A: Formato de registro Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 3-A: Formato de registro Femicidio, 4-A: Formato de registro Inseguridad Ciudadana.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia como responsables del programa PROCESA.

Artículo Cuarto.- DISPONER de manera obligatoria que en el plazo de cuarentiocho (48) horas de recibido el expediente por el Órgano Jurisdiccional correspondiente, los secretarios y/o especialistas de causa monitoreados por el Magistrado, deberán cumplir con el llenado de los formatos que integran el programa PROCESA, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Módulo de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Unidad de Flagrancia Delictiva y la Administración del Nuevo Código Procesal Penal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autorizó viaje de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 01291-R-19

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 13 de marzo del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 04072-FM-19 de la Facultad de Medicina, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 0528-D-FM-19 del 06 de marzo de 2019, la Facultad de Medicina autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 23 al 26 de marzo de 2019, a don SERGIO GERARDO RONCEROS MEDRANO, con código N° 077755, Decano de la citada Facultad, para participar en el Congreso Mundial de Educación Médica y XXI Conferencia Panamericana de Educación Médica, a realizarse en la ciudad de Cartagena, Colombia;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/ 4,903.24 soles por concepto de viáticos y asignaciones por comisión de servicio, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Medicina;

Que el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Jefe de la Unidad de Economía de la Facultad de Medicina, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 12 de marzo de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución de Decanato N° 0528-D-FM-19 del 06 de marzo de 2019 de la Facultad de Medicina, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 23 al 26 de marzo de 2019, a don SERGIO GERARDO RONCEROS MEDRANO, con código N° 077755, Decano de la Facultad de Medicina, para participar en el Congreso Mundial de Educación Médica y XXI Conferencia Panamericana de Educación Médica, a realizarse en la ciudad de Cartagena, Colombia.

2.- Otorgar a don SERGIO GERARDO RONCEROS MEDRANO, la suma que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Medicina, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio S/ 4,903.24 soles

2° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Medicina asumir el pago del servicio de publicación.

3° Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 0022-2019-JNE

Expediente N° JNE.2019000027
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, seis de marzo de dos mil diecinueve

VISTOS los actuados del presente expediente, sobre convocatoria de candidato no proclamado, presentada por Eloy Chávez Hernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, debido a que la regidora electa Jenny Escalante Collazo no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la conformación de comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, se advierte que Jenny Escalante Collazo, regidora electa para el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, no juramentó ni asumió el cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, tal como se tiene del acta de juramentación, de fecha 26 de febrero de 2019 (fojas 57 y 58), pese a que fue debidamente convocada, conforme se aprecia en la constancia de citación que obra a fojas 56.

3. Aunado a ello, el 22 de febrero de 2019, mediante Carta N° 001-2019 (fojas 41), Jenny Escalante Collazo pone en conocimiento de este órgano electoral, entre otros hechos, que, por razones estrictamente personales, no asumirá el cargo de regidora, solicitando se acredite al regidor accesorio.

4. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la LEM, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

5. En consecuencia, de conformidad con la norma antes señalada, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada a Jenny Escalante Collazo como regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y convocar a Mayra Alejandra Joya Sumary, identificada con DNI N° 72761086, candidata no proclamada de la organización política Perú Patria Segura, a efectos de que asuma el cargo de regidora del citado concejo distrital a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

6. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 5 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría del señor magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Jenny Escalante Collazo como regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Mayra Alejandra Joya Sumary, identificada con DNI N° 72761086, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° JNE.2019000027
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, seis de marzo de dos mil diecinueve

EL VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MAGISTRADO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al pedido de convocatoria de candidato no proclamado, presentado por Eloy Chávez Hernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, debido a que la regidora electa Jenny Escalante Collazo no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, emito el presente voto, sobre la base de las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, Eloy Chávez Hernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, indica que la regidora electa Jenny Escalante Collazo no juramentó a su cargo para el periodo de gobierno municipal 2019-2022, y agrega que esta reconoce y manifiesta que no ha asistido a las ceremonias de juramentación al cargo edil programadas.

2. Con relación a lo expuesto, de los actuados se tiene que, efectivamente, la regidora cuestionada Jenny Escalante Collazo no asistió a la juramentación programada para el 26 de febrero de 2019, pese a estar válidamente notificada, conforme se aprecia de la constancia de citación que obra a fojas 56.

3. Así también, se corrobora que el 22 de febrero de 2019, mediante Carta N° 001-2019 (fojas 41), la regidora cuestionada Jenny Escalante Collazo pone en conocimiento de este órgano electoral, entre otros hechos, que no asistió a diversas sesiones del concejo edil, y que, por razones estrictamente personales, no asumirá el cargo de regidora, solicitando se acredite al regidor accesitario.

4. Estando a lo expuesto, lo que en puridad plantea Jenny Escalante Collazo, a través de la referida carta, es propiamente un tipo de desistimiento a ejercer el cargo para el cual ha sido elegida. Siendo así, corresponde ser tramitado dicho planteamiento conforme al procedimiento previamente establecido.

5. Al respecto, el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que “el desistimiento no se presume. El escrito que lo contiene debe precisar su contenido y alcance, legalizando su firma el proponente ante el Secretario respectivo”. Sin embargo, la Carta N° 001-2019, presentada el 22 de febrero del presente año, no contiene dicha formalidad, hecho que limita su eficacia.

6. En esa línea, a fin de poder materializarse dicho desistimiento, y, consecuentemente, se convoque a la nueva autoridad llamada por ley, se requiere que Jenny Escalante Collazo, regidora del Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, de forma previa, cumpla con legalizar o certificar su firma por ante la Secretaria General de este órgano electoral.

7. Por lo que, corresponde conceder un plazo de tres (3) días hábiles a la citada autoridad a fin de que cumpla con lo expuesto en el considerando precedente, bajo apercibimiento de archivarse el presente expediente.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por REQUERIR a Jenny Escalante Collazo para que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente pronunciamiento, cumpla con legalizar o certificar su firma por ante la Secretaria General de este órgano electoral, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de autos y disponer el archivo definitivo del expediente, en caso de incumplimiento.

SS.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION N° 0023-2019-JNE**Expediente N° JNE.2019000132**

CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO - CALLAO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, once de marzo de dos mil diecinueve

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Anabel Alcántara Quispe, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, debido a la declaración de vacancia del regidor Patrick Anthony Vicente Olórtegui, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 19 de febrero de 2019, a través del Oficio N° 020-2019-SG/MDCLR (fojas 1), Anabel Alcántara Quispe, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, remite al Jurado Nacional de Elecciones el Acuerdo de Concejo N° 008-2019-MDCLR, de fecha 12 de febrero de 2019 (fojas 2), así como el Acta de Sesión Extraordinaria N° 003-2019-MDCLRE, de la misma fecha (fojas 3 y 4), mediante los cuales el concejo distrital declaró la vacancia del regidor Patrick Anthony Vicente Olórtegui, al haberse configurado la causal de muerte, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, solicitó que se convoque al candidato no proclamado que corresponda para completar el concejo municipal, para lo cual, además de los citados documentos, adjuntó copia fedateada del acta de defunción (fojas 5), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como el comprobante de pago original, correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia (fojas 9), de conformidad con lo establecido en el ítem 2.31 de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral.

CONSIDERANDOS**Cuestión previa**

1. Antes de analizar el fondo del asunto, corresponde señalar que el magistrado Luis Carlos Arce Córdova, miembro titular del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha formulado su abstención por decoro para participar en el conocimiento de la presente causa, debido a que, si bien no existe obligación legal que le impida conocer los expedientes vinculados al distrito de Carmen de la Legua-Reynoso y actuar con autonomía, independencia e imparcialidad, considera necesario abstenerse en el trámite del presente expediente, en aplicación supletoria de lo previsto por el artículo 313 del Código Procesal Civil, toda vez que el 20 de julio de 2018, se propaló un audio en el que se le atribuye que se le solicitó atender a una tercera persona, de quien desconocía el nombre (y el tema a tratar), y que, posteriormente, se pudo conocer que su identidad era la de Raúl Odar Cabrejos, quien fuera alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

2. Agrega que si bien el periodo municipal 2015-2018 ha culminado, y la citada entidad edil se encuentra integrada por nuevas autoridades municipales, también es que, a raíz de la difusión del referido audio, se inició una investigación en el Ministerio Público, la cual sigue en trámite.

3. En razón a ello, considera necesario abstenerse de la presente causa, en aras de salvaguardar su honor y reputación, y evitar cuestionamientos futuros a la honorabilidad del Supremo Tribunal Electoral

4. Al respecto, debe señalarse, en primer lugar, que si bien es cierto los institutos procesales de la recusación y la abstención contra los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no se encuentran expresamente regulados en la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, ni tampoco en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, también lo es que este órgano colegiado, en la Resolución N° 2022-2014-JNE, estableció que para el trámite y resolución de los pedidos de recusación o abstención que se presenten en los procesos puestos en su conocimiento son de aplicación supletoria los artículos 305 y siguientes del Código Procesal Civil.

5. En ese sentido, y ante el pedido formulado por el magistrado, debe recordarse, en primer término, que este organismo electoral está encargado de administrar justicia en materia electoral y de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y la realización de los procesos electorales, así también, está obligado a velar por el respeto y

cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales y asegurar la transparencia de estos en cada una de sus etapas.

6. Así las cosas, y reafirmando una vez más que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra conformado por cinco miembros que resuelven con total autonomía, imparcialidad e independencia, las causas sometidas a su conocimiento, este órgano colegiado acepta el pedido de abstención por decoro, presentado por el magistrado Luis Carlos Arce Córdova.

Sobre el tema de fondo

7. Conforme lo previsto en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

8. Sin embargo, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE, se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia, en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

9. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta de defunción, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidor, otorgada a Patrick Anthony Vicente Olórtegui y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM.

10. Por consiguiente, para completar el número de regidores, corresponde convocar a María Dolores Reaño Saldívar, identificada con DNI N° 09452768, candidata no proclamada de la organización política Por ti Callao, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

11. Cabe precisar que dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ACEPTAR la abstención por decoro del señor magistrado titular Luis Carlos Arce Córdova y que no participe en el conocimiento de la presente causa.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Patrick Anthony Vicente Olórtegui como regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por la causal de muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María Dolores Reaño Saldívar, identificada con DNI N° 09452768, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Aprueban el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el RENIEC, para el Proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019

RESOLUCION N° 0024-2019-JNE

Lima, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios N.os 000586-2019/SGEN/RENIEC y 000627-2019/SGEN/RENIEC, suscritos por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibidos con fechas 8 y 15 de marzo de 2019, respectivamente, por medio de los cuales se remite el padrón electoral para las Elecciones Municipales Complementarias del 7 de julio de 2019; así como el Memorando N° 0192-2019-DNFPE/JNE del director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N° 011-2019-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 3 de enero de 2019, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el 7 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de los 12 distritos en los que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales realizadas en el 2018, que son los siguientes:

| N° | DEPARTAMENTO | PROVINCIA | DISTRITO |
|----|--------------|-------------------|---------------|
| 1 | LA LIBERTAD | SANTIAGO DE CHUCO | MOLLEPATA |
| 2 | ANCASH | ANTONIO RAIMONDI | MIRGAS |
| 3 | LIMA | HUARACHIRÍ | SANGALLAYA |
| 4 | CAJAMARCA | CELENDÍN | HUASMÍN |
| 5 | CAJAMARCA | CAJABAMBA | CONDEBAMBA |
| 6 | AYACUCHO | LUCANAS | CHIPAO |
| 7 | HUANCAVELICA | CASTROVIRREYNA | HUACHOS |
| 8 | HUÁNUCO | YAROWILCA | PAMPAMARCA |
| 9 | PUNO | SANDIA | ALTO INAMBARI |
| 10 | AMAZONAS | BAGUA | ARAMANGO |
| 11 | LA LIBERTAD | VIRÚ | GUADALUPITO |
| 12 | LIMA | CANTA | LACHAQUI |

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), modificado por la Ley N° 30673, el padrón electoral se cierra 365 días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente. Asimismo, señala que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) remite el padrón electoral preliminar con 240 días de anticipación a la fecha de la elección al Jurado Nacional de Elecciones para su aprobación dentro de los 30 días calendario siguientes; y de no hacerlo, al vencerse dicho plazo, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado.

Ahora bien, con relación al padrón electoral del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, dada su naturaleza y carácter complementario resulta imposible que el cierre del padrón electoral se produzca en la oportunidad prevista en un cronograma electoral general, debido a ello, se emitió la Resolución N° 0001-2019-JNE, del 3 de enero de 2019, que fijó ese mismo día como fecha de cierre del padrón electoral, y estableció que, en el plazo máximo de 120 días calendario antes de la elección, el Reniec lo remita al Jurado Nacional de Elecciones para su aprobación dentro del plazo de 10 días posteriores a su recepción.

Fue a través la citada resolución que también se estableció que el Reniec remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial, a efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral a utilizar en los comicios complementarios de julio de 2019.

Es así que, con el Oficio N° 069-2019/SGEN/RENIEC, recibido el 15 de enero de 2019, el Reniec remitió la lista del padrón inicial que contenía 47 771 electores hábiles, y sobre la cual el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), llevó a cabo el correspondiente trabajo de campo de fiscalización.

Como resultado de la fiscalización de la lista del padrón inicial, se formularon observaciones referidas a 718 casos de ciudadanos que “no residen en el domicilio verificado” o la “dirección domiciliaria no existe”. Dichas observaciones y los documentos que las sustentan fueron remitidos al Reniec mediante el Oficio N° 071-2019-DCGI/JNE, de fecha 28 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Reniec remitió el padrón electoral preliminar, el 8 de marzo de 2019, mediante el Oficio N° 000586-2019/SGEN/RENIEC, con 47 303 registros de electores.

Al respecto, mediante Oficio N° 090-2019-DCGI/JNE, de fecha 13 de marzo de 2019, se remitió al Reniec, copia del Informe N° 009-2019-MEVP-DNFPE/JNE, con observaciones formuladas al padrón enviado el 8 de marzo de 2019, referidas a electores con 18 años o más que cuentan con DNI de menor, así como 578 casos de electores cuyo archivo correspondiente a la firma se encuentra en blanco, asimismo, se anexó 23 actas de constatación domiciliaria de ciudadanos que “no residen en el domicilio verificado” correspondientes al distrito de Huachos, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.

Con fecha 15 de marzo de 2019, se recibió el Oficio N° 000627-2019/SGEN/RENIEC con el cual el secretario general del Reniec remite el padrón electoral de los 12 distritos comprendidos en las Elecciones Municipales Complementarias 2019, con 47 261 electores hábiles.

CONSIDERANDOS

Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y es mantenido y actualizado por el Reniec.

2. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

3. La Resolución N° 0001-2019-JNE, del 3 de enero de 2019, con la que se compatibiliza el cronograma de un proceso electoral general con el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, en cuanto a lo previsto en el artículo 201 de la LOE, establece que, para esta elección complementaria, el padrón debe ser aprobado dentro del plazo de 10 días posteriores a su recepción, la cual se produjo el 8 de marzo de 2019.

4. El artículo 203 de la LOE, modificado por la Ley N° 30411, señala los elementos que contiene el padrón electoral, en el que se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos.

Contiene también los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar, señalando que esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), y que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

5. El artículo 7 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que los extranjeros mayores de 18 años de edad, residentes por más de dos años continuos previos a una elección, están facultados para elegir y ser elegidos en las elecciones municipales, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Es decir, en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en

el Perú, que se encuentra a cargo del Reniec. En el presente proceso electoral no se han registrado extranjeros para sufragar.

Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

6. Conforme se desprende del Informe N° 011-2019-MEVP-DNFPE/JNE de la DNFPE, tras analizar el padrón remitido, luego de las verificaciones realizadas por el Reniec, acorde con sus atribuciones, se concluye que dicho organismo registral dio tratamiento a las actas de constatación domiciliaria que le fueron remitidas.

7. Si bien el Reniec ha remitido las impresiones dactilares de los ciudadanos comprendidos en el padrón electoral, en el formato JPEG con resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), tal como lo dispone el artículo 203 de la LOE, modificado por la Ley N° 30411, estas imágenes presentan la impresión superpuesta del texto "RENIEC" que distorsiona la información de la huella dactilar, haciendo que el dato pierda valor y quede inhabilitado para todo uso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los fundamentos de voto de los magistrados Víctor Ticona Postigo, Luis Carlos Arce Córdova, Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, Ezequiel Baudelio Chávarry Correa y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el uso del padrón electoral definitivo elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, que comprende a 47 261 electores hábiles.

Artículo Segundo.- REMITIR a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Lima, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Teniendo en cuenta el padrón electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2019, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, remitido por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante los Oficios N.os 000586-2019/SGEN/RENIEC y 000627-2019/SGEN/RENIEC, recibidos con fechas 8 y 15 de marzo de 2019, respectivamente; así como el Memorando N° 0192-2019-DNFPE/JNE del director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a

través del cual se presenta el Informe N° 011-2019-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del referido padrón electoral.

CONSIDERANDOS

1. En relación con las impresiones dactilares de los ciudadanos comprendidos en el padrón electoral, que han sido remitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) ha informado que si bien se cumple con el formato técnico exigido por el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), modificado por la Ley N° 30411, es decir, formato JPEG con resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), tales imágenes digitalizadas llevan superpuesta la inscripción del texto “RENIEC”, lo que a nuestro criterio, constituye un error material que no afecta la validez del contenido del padrón electoral y, por tanto, es factible de subsanación.

2. En vista de que la DNFPE ha informado que el contenido del padrón no presenta inconsistencias respecto de los ciudadanos comprendidos en él, advirtiéndose como único defecto la imagen de las huellas dactilares, estimamos pertinente aprobar el padrón electoral definitivo del proceso de Elecciones Municipales Complementarias 2019, en la fecha, y requerir al Reniec el envío de las imágenes de las impresiones dactilares sin inscripciones superpuestas que obstaculicen su utilización.

3. Asimismo, estimamos necesario dejar constancia de nuestra extrañeza por el incumplimiento reiterado del Reniec en remitir el padrón electoral con la totalidad de sus elementos, lo que incluye las imágenes de las impresiones dactilares en condiciones óptimas para su uso.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, POR MAYORÍA, SE DISPONE que se requiera al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en el día, cumpla con remitir las imágenes de las impresiones dactilares de los electores comprendidos en el padrón electoral aprobado, en el formato señalado en el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30411, y sin inscripciones superpuestas que imposibiliten su utilización; y EXPRESAR nuestra extrañeza por el incumplimiento reiterado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en remitir el padrón electoral con la totalidad de sus elementos, lo que incluye las imágenes de las impresiones dactilares en condiciones óptimas para su uso.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Lima, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Teniendo en cuenta el padrón electoral para las Elecciones Municipales Complementarias 2019, remitido por el secretario general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante los Oficios N.os 000586-2019/SGEN/RENIEC y 000627-2019/SGEN/RENIEC, recibidos con fechas 8 y 15 de marzo de 2019, respectivamente; y el Informe N° 011-2019-MEVP-DNFPE/JNE de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, con relación a los elementos contenidos en el padrón electoral.

CONSIDERANDOS

1. Tal como se ha precisado en la Resolución N° 0001-2019-JNE, de fecha 3 de enero de 2019, el carácter complementario de este proceso electoral motivó que se establezca un cronograma especial a fin de compatibilizar los hitos temporales previstos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), en especial, los regulados en su artículo 201, referidos al padrón electoral, disponiéndose que este debe ser entregado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) en el plazo máximo de 120 días calendario antes de la elección, para su aprobación dentro del plazo de 10 días posteriores a su recepción.

2. Siendo ello así, al haber sido recibido el 8 de marzo de 2019, el plazo para su aprobación vence, indefectiblemente, el 18 de marzo de 2019, pues de vencerse dicho plazo sin la aprobación de este órgano colegiado, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado por mandato expreso de la ley.

3. Debe tenerse presente que los plazos para la remisión y aprobación del padrón son, por tanto, plazos perentorios, como lo son todos los plazos dentro de los procesos electorales, los que por su naturaleza preclusiva se caracterizan por el paso sucesivo de sus etapas sin posibilidad de que estas se superpongan o retrotraigan.

4. En vista de ello, a fin de viabilizar el proceso electoral, dentro del cronograma aprobado mediante la Resolución N° 0001-2019-JNE, el padrón electoral definitivo debe ser aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, luego de fiscalizar su contenido, conforme a ley.

5. Aun cuando el Reniec ha remitido el padrón electoral con un error en las impresiones dactilares de los ciudadanos, consistente en la inscripción de la palabra superpuesta “RENIEC” sobre tales imágenes, y este error obstaculiza su utilización para procesos de identificación, no es posible requerir a dicha institución una subsanación, pues ello importaría una prórroga y su carácter no perentorio en el plazo de remisión del padrón electoral, el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la LOE, modificado por la Ley N° 30411, debe ser remitido completo para su aprobación, es decir, con todos sus componentes, entre los cuales se encuentra la información de la impresión dactilar en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la que debe ser tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad. Asimismo, sería materialmente imposible realizar el procesamiento y fiscalización de las imágenes dentro del plazo previsto para la aprobación del padrón electoral definitivo.

6. Por ello, tratándose de plazos perentorios y preclusivos, una vez aprobado el padrón electoral, no es procedente legalmente ordenar el levantamiento de observaciones.

7. Debe considerarse, además, que sería incoherente aprobar el padrón sin que se hayan levantado las observaciones, después de vencido el plazo legal, tal como se ha anotado.

8. No obstante el error cometido por el Reniec, se advierte que se trata de un elemento no esencial o de carácter accesorio en el padrón a utilizar, por lo que debe aprobarse el padrón electoral remitido.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, MI VOTO es por que se apruebe el padrón electoral definitivo elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tal como ha sido remitido mediante el oficio del visto, y no se le requiera subsanación alguna en atención al plazo legal para su remisión y aprobación.

SS.

TICONA POSTIGO

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 3304-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00963-C01
MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N.º 089-2018-SG-MDMM, recibido el 24 de octubre de 2018, mediante el cual el secretario general de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud del fallecimiento de Elvis Yul Cornejo Cornejo, regidor de dicha comuna.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 089-2018-SG-MDMM, recibido el 24 de octubre del presente año (fojas 2), el secretario general de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar comunicó a este órgano electoral que el 6 de octubre del año en curso, Elvis Yul Cornejo Cornejo, regidor de la citada comuna, dejó de existir; en tal sentido, solicitó se convoque al candidato no proclamado a fin de que asuma las funciones de regidor y se le otorgue las credenciales correspondientes.

Acompaña, para tal efecto, copia simple del acta de defunción de Elvis Yul Cornejo Cornejo, de fecha 9 de octubre de 2018, expedida por el Registro Civil de Arequipa (fojas 3).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

2. Por otro lado, según el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

3. Debido a la naturaleza objetiva de la causal, en casos excepcionales, este órgano electoral con la finalidad de no afectar la gobernabilidad de las entidades municipales, así como el principio de economía procesal, ha adecuado los requisitos exigidos para acceder a las solicitudes de convocatoria de candidato no proclamado por causa de fallecimiento. Al respecto, cabe citar la Resolución N.º 539-2013-JNE en la que se estableció que resultaría atentatorio a dicho principio que se tenga que esperar el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio para que el acuerdo de concejo que declara la vacancia por muerte quede consentido.

4. En el presente caso, solo se ha adjuntado a la solicitud de candidato no proclamado una copia simple del acta de defunción de Elvis Yul Cornejo Cornejo, sin embargo, la causal de vacancia por muerte, contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, queda acreditada a través de la consulta en línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), en el que se ha registrado que el mencionado exregidor falleció el 6 de octubre del presente año. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia de un regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

5. En consecuencia, corresponde convocar a Brenda Salomé Apaza Ale, identificada con DNI N.º 47744654, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el acta de proclamación de resultados, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

6. Por otro lado, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N.º 0554-2017-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de la referida tasa, equivalente al 8,41% de la unidad impositiva tributaria (UIT). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil, y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N.º 0056-2016-JNE y N.º 0150-2017-JNE, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Elvis Yul Cornejo Cornejo como regidor del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, emitida con motivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Brenda Salomé Apaza Ale, identificada con DNI N° 47744654, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de la unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran nulo acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMDPN de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, y requieren al alcalde cumpla con notificar a regidor

RESOLUCION N° 3390-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00878-C01

PUNTA NEGRA - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, siete de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 024-2018-AL/MDPN, recibido el 12 de setiembre de 2018, remitido por Willington Robespierre Ojeda Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, mediante el cual informó sobre el procedimiento de vacancia seguido en contra de Eulogio Huyhua Ccaccya, regidor de la citada comuna edil, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el oficio del visto (fojas 1 y 2), recibido el 12 de setiembre de 2018, Willington Robespierre Ojeda Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, remitió a este órgano electoral los actuados, en sede municipal, entre otros, de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMDPN (fojas 3 y 4).
- b) Copia certificada de la Carta N° 020-2018-SGYAJ/MDPN (fojas 5).

c) Copia certificada del Informe N° 0251-2017-SGyAJ/MDPN, de fecha 26 de diciembre de 2017 (fojas 6), el cual señala que el regidor Eulogio Huyhua Ccaccya no ha asistido a las Sesiones Ordinarias N.os 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, y 022-2017; asimismo, indicó que con el Informe N° 142-2017-SGT-GAF/MDPN, emitido por la Subgerencia de Tesorería, contenido en el Informe N° 286-2017-GAF/MDPN, se desprende que las dietas de las sesiones de concejo en que no asistió el citado regidor no le han sido pagadas.

d) Copia certificada del comprobante de pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, por declaración de vacancia (fojas 20).

CONSIDERANDOS

Del debido procedimiento

1. El procedimiento de vacancia de los alcaldes y regidores, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente ante el concejo municipal, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Por ello, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo del alcalde o regidor, y se le retirará la credencial otorgada como consecuencia del proceso electoral en el que fue electo.

2. En este sentido, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme lo prescribe el artículo 23 de la LOM, así como constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes al debido procedimiento.

De la notificación personal

3. El artículo 19 de la LOM establece que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Asimismo, señala que los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación efectuada con arreglo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

4. Mediante el artículo 21, numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, de la LPAG se señala que la notificación personal del administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI.

De igual forma, se indica que el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y su relación con el administrado.

En caso de no hallar a nadie en el domicilio señalado, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. Ahora bien, en el presente caso, se advierte que la Carta N° 020-2018-SGYAJ/MDPN, del 9 de febrero de 2018 (fojas 5), dirigida al regidor Eulogio Huyhua Ccaccya, con el Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMDPN, del 30 de enero de 2018 (fojas 3 y 4), se aprueba la vacancia del regidor por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

Al respecto, se verifica que la mencionada notificación -realizada mediante la Carta N° 020-2018-SGYAJ/MDPN - no cumple con la formalidad prevista en el artículo 21 de la LPAG y en los artículos 19 y 23 de la LOM, exigibles para su validez, pues en la citada carta que tiene sello de cargo se aprecia que no se ubicó al destinatario; asimismo, no se registró el número de DNI de una de las personas que recibió la notificación, ni la hora y fecha en que fue notificada.

6. Por tales motivos, se concluye que la notificación del Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMDPN, realizada mediante la Carta N° 020-2018-SGYAJ/MDPN, presenta defecto de notificación, en tanto no se ha observado la

formalidad señalada por los artículos 21 y 24 de la LPAG y 19 y 23 de la LOM; de modo que no se garantizó el derecho de apelación del regidor Eulogio Huyhua Ccaccya, y, por consiguiente, se afectó el debido proceso.

7. En tal sentido, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMDPN, realizado mediante la citada carta, y requerir al alcalde distrital de Punta Negra que, en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar al regidor Eulogio Huyhua Ccaccya el acuerdo municipal, de acuerdo con las formalidades establecidas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG.

8. Asimismo, se requiere a Wellington Robespierre Ojeda Guerra, alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, para que informe a este órgano colegiado sobre las actuaciones relevantes realizadas, a efectos de cumplir con el requerimiento del considerando anterior, y para que remita los siguientes documentos:

a) Original o copia certificada del cargo de notificación de la convocatoria a Sesión Extraordinaria N° 1, dirigida al regidor Eulogio Huyhua Ccaccya, que debe cumplir con lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM, esto es, que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles.

b) Original o copia certificada de la Sesión Extraordinaria N° 1, de fecha 30 de enero de 2018, en donde se acuerda, por unanimidad, aprobar la vacancia del regidor, que debe contener la firma de los regidores asistentes a dicha sesión.

c) Original o copia certificada del cargo de notificación del Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMDPN, dirigida al regidor cuestionado, con atención al alcalde y a los regidores de la comuna.

d) En caso de que no se haya interpuesto recurso de apelación en contra del acuerdo de concejo que resuelve el pedido de vacancia, la constancia o resolución que declara consentido dicho acuerdo.

e) En caso se haya interpuesto recurso de apelación, el expediente administrativo de vacancia, con todos sus anexos, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, junto con la constancia de habilitación del abogado que suscriba el recurso y el comprobante de pago, correspondiente con el artículo primero, ítem 1.33, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, de fecha 26 de diciembre de 2017.

El requerimiento efectuado se realiza bajo apercibimiento de enviar copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, sin necesidad de cursar requerimiento de información adicional, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMDPN, realizada mediante la Carta N° 020-2018-SGYAJ/MDPN, remitida el 9 de febrero de 2018, con atención al regidor Eulogio Huyhua Ccaccya.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con la presente resolución, cumpla con notificar a Eulogio Huyhua Ccaccya el Acuerdo de Concejo N° 005-2018-CMDPN, con observancia de las formalidades previstas en los artículos 19 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, para que, transcurrido el plazo señalado en el artículo segundo de este pronunciamiento, remita los documentos señalados en el considerando 8 de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los miembros del concejo provincial, de acuerdo con sus competencias.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR a los miembros del Concejo Distrital de Punta Negra, provincia y departamento de Lima, para que adecúen sus procedimientos de vacancia y, en especial, los actos de notificación de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCION N° 3392-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00240-C01
PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios N° 023-2018-S.GRAL/MDP, N° 032-2018-S.GRAL/MDP y N° 050-2018-SEGE/MDP, mediante los cuales el secretario general de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, en virtud del Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MDP, que declaró la vacancia de Margot Juana Quispe Román en el cargo de regidora de la citada comuna, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A través de los oficios del visto (fojas 1, 12 y 34) se solicitó la convocatoria de candidato no proclamado al haberse declarado, mediante el Acuerdo de Concejo N° 091-2018-MDP, de fecha 13 de abril de 2018 (fojas 2 a 4), la vacancia de Margot Juana Quispe Román, en el cargo de regidora del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

Sobre la labor del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en los procesos de acreditación

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

Análisis del caso concreto

3. De la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, se verifica que la notificación de la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo del 13 de abril de 2018 (fojas 14) y la notificación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 091-2018-MDP, del 14 de agosto de 2018 (fojas 36 y 37), fueron realizadas de conformidad con la LOM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Por otro lado, se advierte que contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 091-2018-MDP, que declaró fundada la solicitud de vacancia de la regidora Margot Juana Quispe Román, no se interpuso medio impugnatorio de apelación; ello conforme se muestra en la constancia del 7 de setiembre de 2018 (fojas 35).

5. En esa medida, teniendo en cuenta la información y documentación remitida, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a Margot Juana Quispe Román, como regidora del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, así como convocar a Igna Diana Alhuay Condori, identificada con DNI N° 47070099, candidata no proclamada de la organización política Movimiento Regional Bloque Popular Junín, a fin de completar el número de regidores del concejo municipal.

Esta convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo, con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Margot Juana Quispe Román, como regidora del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Igna Diana Alhuay Condori, identificada con DNI N° 47070099, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de consejero del Gobierno Regional de Amazonas

RESOLUCION N° 3397-2018-JNE**Expediente N° J-2018-00519**

AMAZONAS

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 582-2018-G.R.Amazonas/CR-P, presentado el 26 de octubre de 2018, por Luis Urbano Cerdán Abanto, presidente del Consejo Regional de Amazonas, mediante el cual comunica la licencia sin goce de haber que fue concedida al consejero regional Diógenes Celis Jiménez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 112-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 8 de noviembre del presente año, se convocó a la segunda elección en el proceso de Elecciones Regionales de gobernadores y vicegobernadores regionales en las circunscripciones regionales de la República donde ninguna fórmula haya alcanzado el treinta por ciento (30%) de los votos válidos de acuerdo a los cómputos oficiales del proceso de Elecciones Regionales llevado a cabo el pasado domingo 7 de octubre, para el día 9 de diciembre de 2018.

3. Asimismo, el artículo quinto de la Resolución N° 0080-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 7 de febrero de 2018, refiere al respecto:

Artículo Quinto.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional, se consideran automáticamente prorrogadas hasta el momento en que se proclamen los resultados correspondientes.

En caso de producirse la segunda elección, prevista en el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, si los candidatos que participan en ella cuentan con licencia, esta deberá prorrogarse hasta el día de dichos comicios.

4. En ese sentido, el artículo quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 7 de febrero de 2018, refiere al respecto:

Artículo Quinto.- PRECISAR que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018.

Los candidatos que contaban con dicha licencia deben reasumir sus funciones al día siguiente de la proclamación de los resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, si la hubiere.

En caso de una segunda elección regional, las licencias de los candidatos que participen en ella continuarán prorrogadas hasta el día de los comicios. Estas autoridades deberán reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. Ahora bien, mediante la Resolución N° 2557-2018-JNE, del 29 de agosto de 2018 (fojas 29 a 31), este órgano colegiado ha tomado conocimiento de la licencia otorgada al consejero regional Diógenes Celis Jiménez, por motivo de su participación en las Elecciones Regionales 2018, convocando al accesitario correspondiente; sin embargo, mediante el Oficio N° 402-2018-G.R.Amazonas/SG (fojas 40), el secretario general del Gobierno Regional de Amazonas ha devuelto la notificación y la credencial del accesitario del referido consejero regional.

6. Así también, mediante el oficio del visto, el presidente del Consejo Regional de Amazonas, remitió a este órgano electoral el Acuerdo de Consejo Regional N° 246-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR-SO, del 26 de octubre de 2018 (fojas 56 y 57), mediante el cual el citado consejo, otorgó licencia sin goce de haber a Diógenes Celis Jiménez, por el periodo comprendido entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, con motivo de las Elecciones Regionales 2018, la cual debe ser otorgada conforme a la normatividad de los considerandos 3 y 4 de la presente resolución, es decir, por el periodo comprendido entre el 8 de octubre y el 9 de diciembre del mismo año.

7. Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y realizada la verificación de la participación de Diógenes Celis Jiménez como candidato a gobernador para la región Amazonas, el cual participará en la segunda elección señalada para el 9 de diciembre de 2018; queda consecuentemente acreditada la imposibilidad del mencionado candidato de reasumir el cargo político de consejero regional hasta esa fecha.

8. Por lo tanto, a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de las funciones del Consejo Regional de Amazonas, y conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, y a fin de completar el número de consejeros, resulta procedente convocar Pastor Izquierdo Suárez, identificado con DNI N° 33826579, candidato no proclamado de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero regional, hasta el 9 de diciembre de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Diógenes Celis Jiménez, consejero del Gobierno Regional de Amazonas, en representación de la provincia de Utcubamba, por el periodo comprendido entre el 8 de octubre y el 9 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Pastor Izquierdo Suárez, identificado con DNI N° 33826579, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero del Gobierno Regional de Amazonas, en representación de la provincia de Utcubamba, por el periodo comprendido entre el 8 de octubre y el 9 de diciembre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanas para que asuman cargos de alcaldesa y regidora de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 3398-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00188-T01
SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 1305-2018-S-SPT-CS/PJ, mediante el cual la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió el Recurso de Casación NCPP N° 299-2017-SAN MARTÍN, emitido el 16 de marzo de 2018, relacionado con la condena por delito doloso con pena privativa de la libertad impuesta a Josué Jara Acuña, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

ANTECEDENTES

Traslado de la solicitud de vacancia al concejo municipal

Mediante el Auto N° 1, del 7 de mayo de 2018 (fojas 81 a 83), se trasladó al Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, la solicitud de vacancia formulada por Serapio Olivera Guerrero contra Josué Jara Acuña, alcalde suspendido de la citada comuna, a efectos de que evalúe los hechos conforme a lo establecido, esencialmente, en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, se requirió a los miembros del Concejo Distrital de Soritor para que, en el plazo legal máximo de treinta (30) días hábiles, desarrollen el proceso de vacancia y emitan el pronunciamiento correspondiente, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín a fin de que evalúe la conducta de las autoridades en mención, de acuerdo con sus atribuciones. Dicho auto fue notificado al citado concejo el 24 de mayo de 2018 (fojas 99).

Documentación remitida por el Poder Judicial

Por medio del Oficio N° 0375-2018-P-CSJSM/PJ, recibido el 26 de marzo de 2018 (fojas 33 del Expediente N° J-2018-00056-C01), con relación al cuestionado alcalde Josué Jara Acuña, el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín remitió copia certificada de las siguientes resoluciones emitidas en el Expediente N° 0460-2014-33-2201-JR-PE-01:

a) Sentencia (Resolución Número Cuarenta y Tres), del 9 de setiembre de 2016 (fojas 51 a 83 del Expediente N° J-2018-00056-C01), mediante la cual el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba condenó a Josué Jara Acuña como autor del delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado - Jurado Nacional de Elecciones y de Segundo Julio Arista Meléndez, por lo que le impuso un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo periodo.

b) Sentencia de Vista (Resolución Número Cuarenta y Nueve), del 2 de febrero de 2017 (fojas 35 a 50 del Expediente N° J-2018-00056-C01), por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba confirmó la Resolución Número Cuarenta y Tres, que condenó al alcalde Josué Jara Acuña.

Asimismo, mediante el Oficio N° 1305-2018-S-SPT-CS/PJ, recibido el 6 de noviembre de 2018, la secretaria de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copia certificada del Recurso de Casación NCPP N° 299-2017-SAN MARTÍN, del 16 de marzo de 2018, que, entre otras disposiciones, declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por Josué Jara Acuña contra la sentencia, del 9 de setiembre de 2016, que lo condenó.

De igual modo, mediante el Oficio N° 06647-2018-SG/JNE, del 23 de julio de 2018, se requirió a la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Soritor, Magally Marín Ríos, para que cumpla con remitir la documentación requerida oportunamente a través del Auto N° 1, del 7 de mayo de 2018, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo decretado por este órgano electoral en el artículo cuarto del referido pronunciamiento.

Ante ello, mediante los Oficios N° 033-2018-SG/MDS y N° 034-2018-SG/MDS, recibidos el 6 y 10 de agosto de 2018 (fojas 108 y 231, respectivamente), la secretaria general de la entidad municipal remitió, entre otros documentos, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2018-MDS, del 12 de junio de 2018, que conformó una comisión especial para determinar la procedencia de la vacancia formulada contra Josué Jara Acuña. Lo mismo hizo con el Acta de Sesión Ordinaria N° 015, del 25 de julio de 2018, por la cual se resolvió dejar sin efecto el acuerdo de concejo que dispuso la conformación de la citada comisión especial.

Sin embargo, a pesar de haberse vencido los plazos legalmente establecidos para el trámite de la vacancia en la instancia administrativa, de la revisión de los actuados, se advierte que los miembros del Concejo Distrital de Soritor no han cumplido con emitir pronunciamiento ni con remitir los documentos requeridos por este órgano

electoral mediante el Auto N° 1 y el Oficio N° 06647-2018-SG/JNE, del 7 de mayo y 23 de julio de 2018, respectivamente.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de vacancia por causal objetiva

1. El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado. Esta norma señala también que, en caso de que se interponga recurso de apelación en contra del pronunciamiento que emite el concejo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncia, en instancia jurisdiccional y de manera definitiva, sobre el procedimiento de vacancia.

2. Al respecto, este órgano colegiado considera que la regulación normativa existente no ha tomado en cuenta que las causales de declaratoria de vacancia, previstas en el artículo 22 de la LOM, no pueden ser equiparadas ni evaluadas, entre sí, de manera idéntica en lo que se refiere a su tramitación, en razón de que cada cual posee características particulares.

3. Así, por ejemplo, están los procesos de vacancia basados en causales netamente objetivas, como son las previstas en el artículo 22, numerales 1 y 6, de la LOM, esto es, vacancia por muerte y por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad, respectivamente. En tales casos, es menester considerar que la demora innecesaria en la declaración de la vacancia puede alterar las actividades propias de la administración municipal, así como poner en peligro la estabilidad social de la circunscripción.

4. En tal sentido, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal, y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de una causal objetiva, como las descritas en el considerando anterior, se tenga que esperar indefinidamente un pronunciamiento del concejo municipal.

5. Dicha situación se agrava en los casos de renuncia por parte de los miembros del concejo municipal, que no cumplen con emitir su pronunciamiento dentro del plazo de treinta (30) días hábiles que les señala el artículo 23 de la LOM. Dicha espera o situación de incertidumbre jurídica, en torno a las autoridades municipales que deben reemplazar a las que hubiesen sido condenadas, resulta contraria a los intereses de la comuna.

6. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral considera que, en los casos de las causales de declaratoria de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 1 y 6, de la LOM (fallecimiento y condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad), cuando cuente con la documentación correspondiente remitida por las entidades públicas competentes, se encuentra legitimado para declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la vacancia de una autoridad edil.

7. Este criterio, aplicado en salvaguarda del principio de gobernabilidad y que tiene el propósito de preservar el normal desarrollo de las funciones propias de las entidades municipales, ha sido adoptado por este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 159-2015-JNE y N° 0233-2015-JNE, del 9 de junio y 31 de agosto de 2015, respectivamente, entre otros pronunciamientos.

Sobre la causal de vacancia por sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada

8. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Al respecto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0817-2012-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído la vigencia de la condena penal y la condición del alcalde o regidor.

9. De igual manera, se estableció que se encontrará incurso en la referida causal de vacancia aquella autoridad a la cual se le haya impuesto sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, pueda ser declarada rehabilitada por el cumplimiento de la condena impuesta o, de ser el caso, incluso por la emisión de un indulto presidencial o una amnistía congresal.

Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, mediante la Sentencia (Resolución Número Cuarenta y Tres), del 9 de setiembre de 2016, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba le impuso a Josué Jara Acuña un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo periodo, en razón de la comisión del delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado - Jurado Nacional de Elecciones y de Segundo Julio Arista Meléndez.

11. Asimismo, por medio de la Sentencia de Vista (Resolución Número Cuarenta y Nueve), del 2 de febrero de 2017, la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba, de la Corte Superior de Justicia de San Martín, confirmó la Resolución Número Cuarenta y Tres, que condenó al alcalde Josué Jara Acuña.

12. Además, a través del Recurso de Casación NCPP N° 299-2017-SAN MARTÍN, emitido 16 de marzo de 2018, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró inadmisibles el recurso de casación interpuesto por Josué Jara Acuña en contra de la sentencia, del 9 de setiembre de 2016, que lo condenó. Con esta resolución judicial de la instancia suprema, la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada.

13. Por tal razón, mediante Auto N° 1, debidamente notificado el 24 de mayo de 2018, se trasladó al Concejo Distrital de Soritor la solicitud de vacancia formulada contra el alcalde Josué Jara Acuña, con el propósito de que evalúe los hechos conforme a lo establecido, esencialmente, en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, y emita el pronunciamiento que corresponde.

14. Sin embargo, a pesar del requerimiento efectuado a través del referido auto de traslado y del vencimiento del plazo de los 30 días hábiles, dispuesto en el artículo 23 de la LOM, hasta la fecha los miembros del Concejo Distrital de Soritor no han cumplido con remitir el acuerdo que se pronuncia sobre la vacancia del alcalde en cuestión.

15. Ante ello, no se puede discutir ni desconocer la situación jurídico-penal de la autoridad cuestionada, sobre todo si la propia instancia judicial ha remitido a esta sede electoral tanto la sentencia condenatoria como la resolución que la declara consentida, con la cual dicha sentencia quedó firme.

16. Así, se concluye que este hecho configura una causal de vacancia de naturaleza netamente objetiva que, de modo inevitable, debe ser ejecutada en el fuero electoral, por cuanto se trata de un mandato dictado por un órgano jurisdiccional competente, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, en cumplimiento de los principios procesales de dicha materia, y que tiene la autoridad de cosa juzgada.

17. En tal sentido, de los actuados queda acreditado fehaciente e irrefutablemente que el alcalde Josué Jara Acuña cuenta con una condena firme que lo sanciona con pena privativa de libertad por delito doloso, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la Municipalidad Distrital de Soritor, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

18. Cabe resaltar que esta norma busca preservar la idoneidad de los funcionarios públicos que, sobre todo, ejercen un cargo público representativo, como el que asume el alcalde en mención, de tal modo que se evite mantener en el cargo a quienes han infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, al haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa, como ha ocurrido en el presente caso.

19. Por lo expresado, considerando la condición de autoridad suspendida, corresponde dejar sin efecto, de manera definitiva, la credencial que reconoce a Josué Jara Acuña como alcalde de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

20. Asimismo, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme lo dispone el artículo 24 de la LOM, debe convocarse a Magally Marín Ríos, identificada con DNI N° 16709050, para que asuma definitivamente el cargo de alcaldesa de la citada entidad municipal, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

21. De modo similar, se debe convocar a María del Carmen León Huamán, identificada con DNI N° 72147730, candidata no proclamada de la organización política Nueva Amazonía, a fin de que asuma, de manera definitiva, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Soritor, con el propósito de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

22. Las citadas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados, del 23 de octubre de 2014, remitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

23. Cabe precisar que las credenciales otorgadas, a través de la Resolución N° 0437-A-2018-JNE, del 26 de junio de 2018 (Expediente N° J-2018-00056-C01), a Magally Marín Ríos y a María del Carmen León Huamán, para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, de la citada comuna, quedan sin efecto con la emisión de la presente resolución.

24. Finalmente, en atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dictado en el artículo cuarto del Auto N° 1, del 7 de mayo de 2018; y, en consecuencia, se debe remitir copias autenticadas de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, para que las curse al fiscal provincial penal competente, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, de acuerdo con sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Luis Carlos Arce Córdova, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Josué Jara Acuña, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014, así como las credenciales concedidas mediante la Resolución N° 0437-A-2018-JNE, del 26 de junio de 2018, a Magally Marín Ríos y a María del Carmen León Huamán, para que asuman, provisionalmente, el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, de la citada comuna.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Magally Marín Ríos, identificada con DNI N° 16709050, para que asuma el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a María del Carmen León Huamán, identificada con DNI N° 72147730, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en el artículo cuarto del Auto N° 1, del 7 de mayo de 2018; y, en consecuencia, REMITIR copias de los actuados del presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, para que, a su vez, las curse al fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe la conducta de la alcaldesa y de los demás miembros del Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00188-T01
SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a los actuados, cabe señalar que, si bien comparto el sentido en el que ha sido resuelto el presente expediente, considero necesario hacer algunas precisiones con relación a los actuados en el presente expediente, toda vez que en un caso aparentemente similar emití un voto en minoría.

a) Con relación al Expediente N° J-2018-00025-T01

1. Durante la tramitación del Expediente N° J-2018-00025-T01, relacionado con la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, luego de haber tomado conocimiento, a través de los medios de comunicación, de que el Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur habría ordenado la detención preliminar de Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, alcalde de dicha comuna, solicitó copia certificada de la resolución que dispuso dicha medida preliminar.

2. En mérito a dicha solicitud, el citado órgano judicial remitió la documentación antes mencionada. Luego de ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el Auto N° 1, del 19 de enero de 2018 (publicado en el portal institucional el 23 de enero del mismo año), remitió dicha documentación al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, a efectos de que realice el trámite respectivo, conforme a los artículos 13 y 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), este último artículo de aplicación supletoria para los procedimientos de suspensión.

3. Posteriormente, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones emitió una razón, en la que da cuenta de los hechos que impedían el normal desarrollo de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, lo cual significaba un perjuicio a la administración municipal y a los vecinos del distrito, y que, en consecuencia, el trámite del procedimiento de suspensión iniciado, en mérito al Auto N° 1, podría demorar.

4. En virtud de ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, mediante la Resolución N° 0052-2018-JNE, del 24 de enero de 2018, consideró necesario, y de manera excepcional, dejar sin efecto el citado pronunciamiento, esto es, el Auto N° 1, y, en consecuencia, analizar si Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, alcalde de dicha comuna, se encontraba inmerso en la causal de suspensión establecida en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, referida al mandato de detención.

5. Así, en dicha resolución, se concluyó que existía un hecho objetivo e irrefutable, y es que sobre dicha autoridad edil existía un mandato de prisión preventiva dictado por el órgano jurisdiccional competente; por ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró su suspensión en el cargo y dejó sin efecto la credencial que lo acreditaba como autoridad municipal.

6. En dicho contexto es que el suscrito, en la Resolución N° 0052-2018-JNE, emitió un voto en minoría, por las siguientes razones:

- El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante el Auto N° 1, del 19 de enero de 2018, remitió al Concejo Distrital de Villa María del Triunfo la resolución que dictaba detención preliminar en contra de Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, alcalde de dicha comuna, a efectos de que evalúe los hechos, conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, es decir, por la causal de suspensión por mandato de detención.

- En mérito a ello, el trámite se realizó conforme a lo establecido en la normativa vigente, esto es, que sea el concejo municipal quien, en primera instancia, resuelva y decida sobre si la citada autoridad municipal distrital se encontraba inmersa en la causal antes citada.

- Si bien el procedimiento de suspensión no se encuentra regulado en la LOM, este órgano electoral en reiteradas resoluciones ha establecido que, en dichos casos, debe aplicarse de manera supletoria lo preceptuado en el artículo 23 del mismo cuerpo legal, relacionado con los procedimientos de vacancia.

- En ese sentido, se tiene que, en todo procedimiento de suspensión, como el originado en el Expediente N° J-2018-00025-T01, debe existir un primer pronunciamiento por parte del concejo municipal, de forma tal que el Jurado Nacional de Elecciones solo pueda pronunciarse acerca de la suspensión de una autoridad edil cuando se ha interpuesto recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en sede municipal o, en el supuesto de que esta se haya dejado consentir, cuando se solicita la convocatoria de candidato no proclamado. Por ello, al existir ya un procedimiento preestablecido por la normativa vigente, este debe respetarse con el propósito de lograr los fines para los cuales fue instaurado.

- Dicho esto, al existir ya un procedimiento de suspensión iniciado por este Supremo Tribunal Electoral a través del expediente antes mencionado, era necesario dar cumplimiento al procedimiento establecido por ley.

- En consecuencia, mi voto en minoría en dicha oportunidad fue por que se continúe con el trámite dispuesto en el Auto N° 1, del 19 de enero de 2018, publicado el 23 de enero del mismo año, a efectos de que el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo emita pronunciamiento sobre la suspensión de Ángel Ignacio Chilingano Villanueva en el cargo de alcalde de dicho concejo edil.

b) Con relación a Josué Jara Acuña, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Soritor

7. En el caso de autos, y tal como se ha señalado en la resolución emitida, se tiene que mediante el Auto N° 1, del 7 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones remitió al Concejo Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, la solicitud de vacancia presentada por Serapio Olivera Guerrero en contra de Josué Jara Acuña, alcalde suspendido de la citada comuna, por las causales de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad y por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección, establecidas en el artículo 22, numerales 6 y 10, respectivamente de la LOM.

8. La finalidad de trasladar la solicitud era que el concejo municipal realice el trámite y emita el pronunciamiento correspondiente en el plazo establecido en el artículo 23 del mismo cuerpo legal, bajo el apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al Ministerio Público.

El citado auto fue publicado en el portal institucional el 17 de mayo de 2018 y notificado al concejo municipal el 24 de mayo del mismo año.

9. Ahora bien, durante el trámite del Expediente N° J-2018-00056-C01, relacionado con el procedimiento de suspensión iniciado en contra de la misma autoridad municipal, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, esto es, por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, el Poder Judicial remitió la siguiente información:

- Sentencia (Resolución Número Cuarenta y Tres), del 9 de setiembre de 2016 (fojas 51 a 83 del Expediente N° J-2018-00056-C01), mediante la cual el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Moyobamba condenó a Josué Jara Acuña como autor del delito de abuso de autoridad, en agravio del Estado - Jurado Nacional de Elecciones y de Segundo Julio Arista Meléndez, por lo que le impuso un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo periodo.

- Sentencia de Vista (Resolución Número Cuarenta y Nueve), del 2 de febrero de 2017 (fojas 35 a 50 del Expediente N° J-2018-00056-C01), por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones de Moyobamba confirmó la Resolución Número Cuarenta y Tres, que condenó al alcalde Josué Jara Acuña.

10. Posteriormente, a través del Oficio N° 1305-2018-S-SPT-CS/PJ, recibido el 6 de noviembre de 2018, la secretaria de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copia certificada del Recurso de Casación NCPP N° 299-2017-SAN MARTÍN, del 16 de marzo de 2018, que, entre otras disposiciones, declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Josué Jara Acuña contra la sentencia, del 9 de setiembre de 2016, que lo condenó por el delito de abuso de autoridad. Así, con esta resolución emitida por la Corte Suprema, la sentencia condenatoria quedó ejecutoriada.

11. En razón a ello, se advierte que en contra de Josué Jara Acuña, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Soritor, pesa una sentencia condenatoria firme con pena privativa de la libertad por delito doloso que concurre con su mandato de autoridad edil, con lo cual se configura la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6 de la LOM, tal como se ha expresado en la resolución emitida en el presente expediente y con cuyos fundamentos concuerdo.

12. Ahora, si bien en el voto en minoría emitido en el Expediente N° J-2018-00025-T01, concluí que luego de haberse remitido la documentación al concejo municipal era necesario que dicho concejo tramite y emita pronunciamiento de conformidad con la LOM, también lo es que, en el presente caso, el contexto en el que nos encontramos difiere de tal situación.

13. En efecto, en el caso relacionado con el Concejo Distrital de Villa María del Triunfo, el Auto N° 1, a través del cual el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones remitió la documentación para el pronunciamiento respectivo, correspondía al 19 de enero de 2018, notificado a dicho concejo municipal el 23 de enero del mismo año

14. De otro lado, la resolución emitida en mayoría, y que determinó la suspensión del alcalde del citado concejo municipal, data del 24 de enero de 2018, y fue notificada el 25 del mismo mes y año. Esto es, entre la notificación del Auto de remisión de documentos a la fecha en que se suspendió al alcalde, solo transcurrió 1 día hábil, esto es, no se dio tiempo alguno para que el concejo distrital pueda convocar a sesión ni de tomar la decisión correspondiente.

15. Si bien, en los procedimientos de suspensión (en los cuales resulta de aplicación supletoria los plazos del procedimiento de vacancia) el plazo para emitir pronunciamiento es de 30 (treinta) días, ello en modo alguno impediría que el concejo municipal pudiera haber convocado y adoptado la decisión en el menor tiempo posible dada las circunstancias del caso concreto.

16. Sin embargo, y a diferencia de lo que sucede en el presente caso, se advierte que pese a que con fecha 24 de mayo 2018, esto es hace aproximadamente casi 6 meses, los miembros del Concejo Distrital de Soritor fueron notificados con el Auto N° 1, hasta la fecha, no se da cumplimiento a lo dispuesto por el Máximo Tribunal Electoral, pese a que, de conformidad con el artículo 23 de la LOM, el plazo para emitir pronunciamiento sobre la vacancia, es de treinta (30) días.

17. Si bien es cierto que, mediante los Oficios N° 033-2018-SG/MDS y N° 034-2018-SG/MDS, recibidos el 6 y 10 de agosto de 2018, la secretaria general de la entidad municipal remitió, entre otros documentos, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 057-2018-MDS, del 12 de junio de 2018, que conformó una comisión especial para determinar la procedencia de la vacancia formulada contra Josué Jara Acuña, y el Acta de Sesión Ordinaria N° 015, del 25 de julio de 2018, por la cual se resolvió dejar sin efecto el acuerdo de concejo que dispuso la conformación de la citada comisión especial, también lo es que, hasta la fecha el concejo municipal no emite pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia presentada por Serapio Olivera Guerrero.

18. En primer lugar cabe precisar que, de conformidad con el artículo 23 de la LOM, los concejos municipales deben emitir pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles:

Artículo 23.- Procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor

[...]

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. **El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa** [énfasis agregado].

[...]

19. Así, cualquier pedido de información u opinión legal que se quisiese formular a algunas de las áreas de la entidad edil, debe realizarse dentro del mencionado plazo, ello a fin de evitar acciones que puedan dilatar el pronunciamiento, máxime si en el caso de autos, nos encontramos ante una causal de naturaleza netamente objetiva, como lo ha expresado el Supremo Tribunal Electoral en sendas resoluciones.

20. En ese sentido, no puede dejarse de tomar en cuenta estos hechos al momento de emitir el presente voto, pues se advierte una conducta dilatoria que no tiene sustento ni razón alguna, más aún si se tiene en cuenta la gravedad de la causal que se le imputa al burgomaestre.

21. En razón a ello, resulta necesario hacer efectivo el apercibimiento decretado en el Auto N° 1, del 7 de mayo de 2018, y remitir copias de los actuados al Ministerio Público a fin de que actúe conforme sus atribuciones, tal como se ha dispuesto en la resolución emitida.

22. En ese sentido, advirtiéndose la existencia de una sentencia condenatoria firme emitida en contra de Josué Jara Acuña, por delito doloso con pena privativa de la libertad, la cual configura la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, y no existiendo cuestionamiento alguno sobre este hecho, corresponde, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada como alcalde de la Municipalidad Distrital de Soritor.

23. Aunado a ello, y si bien en el presente caso el alcalde en la actualidad se encuentra suspendido, resulta necesario que la actual alcaldesa municipal encargada goce de todas las prerrogativas del cargo y que se dote al concejo municipal de la seguridad y estabilidad necesarias para continuar con las funciones inherentes de conformidad con la LOM, máxime si nos encontramos ad portas de culminar el periodo de gestión municipal 2015-2018.

24. Así, en este contexto, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias que la ley otorga, a fin de garantizar la estabilidad del gobierno municipal, evitando poner en riesgo el normal desarrollo y actividades del concejo municipal en beneficio de la comunidad y en aras de garantizar, en su oportunidad, una adecuada transferencia municipal a la nueva gestión edil.

Por las consideraciones expuestas, mi VOTO es por que^(*) se DEJE SIN EFECTO la credencial otorgada a Josué Jara Acuña, en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Soritor, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014, en consecuencia, SE CONVOQUE a Magally Marín Ríos, y a María del Carmen León Huamán, para que asuman el cargo de alcaldesa y regidora, respectivamente, del citado concejo distrital, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, y HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en el artículo cuarto del Auto N° 1, del 7 de mayo de 2018; y, en consecuencia, REMITIR copias de los actuados del presente expediente al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.

S.

ARCE CÓRDOVA

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 00960-2018-JEE-CÑTE-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete

RESOLUCION N° 3399-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053487
MALA - CAÑETE - LIMA
JEE CAÑETE (ERM.2018048120)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Casas Pérez, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00960-2018-JEE-CÑTE-JNE, del 18 de octubre de 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 10 de octubre de 2018, el personero legal de la organización política Acción Popular, solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante, JEE) la nulidad de las elecciones del distrito de Mala, bajo el argumento de que en las mesas de sufragio N.os 057744, 057767 y 057774, se detectaron irregularidades en torno a las firmas de los miembros de mesa, presumiendo así la adulteración y fraude del proceso electoral.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

Asimismo, el 15 de octubre de 2018, el mencionado personero legal presentó un escrito haciendo referencia a nuevos hechos irregulares acaecidos en otras mesas de votación N.os 057726, 057772, 057779, 057780, 057791 y 057794.

Ante ello, el JEE emitió la Resolución N° 00960-2018-JEE-CÑTE-JNE, del 16 de octubre de 2018, en que declaró improcedente el pedido de nulidad de las elecciones en las mesas de sufragio N° os 57744, 057767 y 057774 y, además, consideró tener por extemporáneo el pedido de nulidad de las mesas de votación presentado en el escrito del 15 de octubre de 2018.

Bajo dicho escenario, el 23 de octubre de 2018, el personero legal de la mencionada organización política, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00960-2018-JEE-CÑTE-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) La nulidad planteada por la organización política debió de resolverse de acuerdo a lo establecido en literal b, del artículo 363 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

b) En las mesas de sufragio N.os 057744, 057767 y 057774, se advirtieron irregularidades en las firmas de los miembros de mesa, las mismas que no coinciden con las que se registran en el reporte de RENIEC.

c) El personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) “habrían manipulado las actas electorales con fines de favorecer a una organización política alterando los resultados, las firmas y la voluntad de la ciudadanía del distrito”.

d) Asimismo, el apelante expone nuevamente las observaciones a las mesas de sufragio N.os 057726, 057772, 057779, 057780, 057791 y 057794.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363 de la LOE establece que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:

| Solicitud de nulidad de votación de mesas de sufragio basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio | Solicitud de nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio |
|---|---|
| a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio; | b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato. |
| c. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y, | |
| d. Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección. | |

2. En este sentido, mediante la Resolución N° 0086-2018-JNE, se establecieron las reglas que regulan el trámite de las solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones, las cuales actúan como pautas que se aplican en el proceso electoral vigente.

3. Por su parte, el primer párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que el Jurado Nacional de Elecciones, de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en uno o más distritos electorales cuando se comprueben graves irregularidades que, por infracción de la ley, hubiesen modificado los resultados de la votación.

4. Bajo este contexto, si bien es cierto que la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio, también es cierto que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procesos electorales llevados ante este Supremo Tribunal Electoral.

5. Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso, corresponderá, a quien pretenda la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude y/o soborno, la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las urnas.

6. En la medida en que la nulidad de un proceso electoral incide en el ejercicio de los derechos a la participación política de las organizaciones políticas, candidatos, autoridades en consulta y de la ciudadanía que ejerce su derecho-deber de sufragar, generando consecuencias gravosas en dichos derechos, los supuestos previstos por el legislador para que se declare de manera válida la nulidad de una elección deben ser interpretados de manera estricta y restringida, esto es, en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso electoral, debe preferirse la preservación de la validez de los resultados antes que la nulidad del proceso en cuestión. Esto último, cabe mencionarlo, encuentra sustento en el principio de presunción de validez del voto reconocido en el artículo 4 de la LOE.

Sobre la solicitud de nulidad de las mesas de sufragio presentado el 10 de octubre de 2018

7. Sobre el particular, el pedido planteado por el solicitante versa sobre la nulidad de las elecciones en mesas de sufragio. Distinguiéndose que el JEE se ha pronunciado respecto a las solicitudes presentadas el 10 y 15 de octubre de 2018, siendo que la primera de ellas se encuentra vinculado a la nulidad de tres (3) mesas votación N.os 057744, 057767 y 057774, y respecto al segundo escrito se pretendió ampliar su solicitud ante los hechos realizados en otras (6) mesas de votación, siendo estas las siguientes N.os 057726, 057772, 057779, 057780, 057791 y 057794.

8. El JEE emitió pronunciamiento mediante la Resolución N° 00960-2018-JEE-CÑTE-JNE, del 18 de octubre de 2018, declarando improcedente el pedido de nulidad de las mesas de votación N.os 057744, 057767 y 057774, presentados el 10 de octubre de 2018, y dispuso considerar como extemporáneo el escrito del 15 de octubre de 2018, sobre la solicitud de nulidad de las mesas de sufragio N. os 057726, 057772, 057779, 057780, 057791 y 057794.

9. El apelante refiere que el JEE debió resolver la nulidad de elecciones de las mesas de sufragio en atención a lo establecido en el literal b, del artículo 363 de la LOE. Ante ello, de la revisión en autos, se advierte que el JEE examinó la solicitud de nulidad electoral bajo el supuesto de fraude electoral, tal es así que cita el artículo 36 de la LEM y evalúa los presuntos actos de irregularidades acontecidos en las mesas de sufragio N.os 057744, 057767 y 057774.

10. Sobre la presunta adulteración de firmas de los miembros de mesa y la no entrega de las actas electorales a los personeros de mesa, el JEE estimó que mediante el Informe N° 136-2018-JWDA-CF-JEE CAÑETE/JNE ERM 2018, de fecha 15 de octubre de 2018, el coordinador de fiscalización del JEE, manifestó que no se reportaron incidencias electorales por parte de los personeros de mesa de la mencionada organización política y agrega que en la jornada electoral contó con la presencia del representante del Ministerio Público.

11. De tal forma que bajo el supuesto de que el recurrente tomó conocimiento una actuación contraria a la normativa electoral, este tuvo la posibilidad de informarlo a las autoridades que cautelaban el desarrollo de las elecciones, siendo estos los fiscalizadores del local de votación del JEE y el representante del Ministerio Público, a efectos de que se generara los medios probatorios idóneos para la acreditación de sus afirmaciones por medio de la expedición del reporte de fiscalización del JEE y del acta fiscal.

12. El JEE con relación a las mesas de sufragio N. os 057744, 057767 y 057774, señaló que no existe medio probatorio idóneo que desvirtúe la autenticidad de las firmas de los miembros de mesa; y a su vez, respecto a los audios de grabación, no se identifica a las personas que mantienen dicha conversación; siendo esto así, se aprecia que el JEE se ha pronunciado por la causal de nulidad prevista en el literal b, del artículo 363 de la LOE, e invocada por el personero legal conforme a su solicitud del 10 de octubre de 2018, por lo que este extremo de su recurso de apelación debe desestimarse.

13. Por otra parte, frente a la petición del recurrente de realizar un informe grafotécnico a las firmas de los miembros de mesa, corresponde indicar que dicha actuación no se encuentra acorde con los principios de celeridad y economía procesal que rigen este proceso electoral, pues es deber de los órganos electorales procurar la pronta proclamación de los resultados de los comicios, toda vez que las nuevas autoridades deben juramentar y asumir sus

cargos a partir del 1 de enero de 2019, de acuerdo al artículo 34 de la LEM. Asimismo, para que se configure el delito de falsificación de firmas, este deberá ser declarado por el Poder Judicial.

14. Además, es pertinente indicar que no se ha demostrado que el personal de la ODPE “haya manipulado las actas electorales con fines de favorecer a una organización política alterando los resultados”, más aún, si el sustento del recurrente se relaciona principalmente con el cuestionamiento de las firmas de los miembros de mesa, actuación que fue absuelto en los considerandos anteriores.

15. Por lo expuesto, podemos concluir que los hechos alegados por la organización política apelante no constituyen hechos de fraude, lo que acarrea que no se ha configurado la causal de nulidad parcial establecida en el literal b del artículo 363 de la LOE. A ello cabe agregar que, en estricta aplicación del artículo 4 de la LOE, la causal de nulidad bajo comento, no puede eludir de modo alguno los presupuestos de hecho que contiene, menos aun cuando lo que debe prevalecer es la presunción de validez de los votos efectuados en las tres (3) mesas de votación del distrito de Mala, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Respecto a la solicitud de nulidad de las mesas de sufragio presentado el 15 de octubre de 2018.

16. Asimismo, conforme a lo resuelto en resolución impugnada corresponde evaluar el extremo que declaro tener por extemporáneo el escrito del 15 de octubre de 2018.

17. De la revisión del escrito en mención, el JEE advirtió que el recurrente pretendió ampliar su pedido de nulidad, indicando nuevos actos de fraude electoral acontecidos en otras seis (6) mesas de sufragio, siendo estas las siguientes: N.os 057726, 057772, 057779, 057780, 057791 y 057794. Frente a ello, el JEE examinó que los hechos expuestos en el nuevo escrito obedecían a observaciones distintas a las formuladas en la solicitud primigenia; por lo tanto el JEE estimo tener por extemporáneo la solicitud presentada el 15 de octubre de 2018.

18. En ese sentido, conforme se verifica en autos, el escrito de ampliación de la solicitud de nulidad de las mesas de sufragio fue interpuesto por el personero legal de la organización política Acción Popular el 15 de octubre de 2018, es decir, cinco (5) días después del vencimiento del plazo máximo para su interposición, por lo que dicha solicitud resulta extemporánea. Por ello, corresponde confirmar este extremo de la resolución materia de impugnación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Carlos Casas Pérez, personero legal alterno de la organización política Acción Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00960-2018-JEE-CÑTE-JNE, del 18 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 02650-2018-JEE-TRUJ-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo

RESOLUCION N° 3400-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054168
CHAO - VIRÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018053044)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 02650-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 22 de octubre de 2018; y oído los informes orales.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2018, Jose Raúl Gerónimo Fernández, coordinador distrital de Chao de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo (en adelante, ODPE), interpuso una denuncia ante la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo por extravío de actas electorales. En mérito a ello, remitió los sendos oficios dirigidos a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en dicho distrito electoral, con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas.

Con fecha 12 de octubre de 2018, William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, entregó copias simples de las Actas Electorales N° 029413-48-F y N° 29440, cuya serie resulta ilegible. De manera posterior, el 13 de octubre, hizo entrega del ejemplar original del Acta Electoral N° 029413-48-F, y una copia legalizada ante notario público del Acta Electoral N° 29440, ambas correspondientes a la elección municipal. En mérito a ello, con fecha 13 de octubre de 2018, el coordinador administrativo de la ODPE levanta un acta de recuperación tan solo del Acta Electoral N° 029413-48-F.

Posteriormente, mediante el Oficio N° 0000216-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió todo lo actuado al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE).

El 22 de octubre de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 02650-2018-JEE-TRUJ-JNE, mediante la cual resolvió:

- a) Anular el Acta Electoral N° 029440, correspondiente al proceso de Elecciones Municipales 2018, del distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
- b) Considerar la cifra de 299 como votos nulos en la Elección Provincial, correspondiente al Acta Electoral N° 029440 del distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
- c) Considerar la cifra 299 como votos nulos en la Elección Distrital, correspondiente al Acta Electoral N° 029440 del distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad.

El argumento por el cual el JEE adoptó dicha decisión se centra, entre otras cosas, en que los documentos proporcionados por la ODPE, producto del procedimiento de recuperación establecido en la Resolución N° 000148-2017-JN-ONPE, solo se obtuvo un ejemplar del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 029440 en copia legalizada ante notario público, por lo que no generó convicción en dicha instancia.

En mérito a la decisión emitida por el JEE, con fecha 26 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 02650-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 22 de octubre de 2018, bajo los siguientes argumentos:

- a) La resolución emitida por el JEE contraviene el principio de la fe pública otorgado a los notarios por el Estado peruano.
- b) El JEE para velar por la autenticidad y veracidad de las actas extraviadas debió ceñirse a la fe pública que el Estado peruano otorga a los notarios públicos, con el único fin de preservar la voluntad del electorado, plasmada en el acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. En ese sentido, para salvaguardar la expresión auténtica, libre y espontánea de las votaciones y escrutinios, antes de ingresar al análisis del caso concreto, se debe realizar una verificación de la legalidad del procedimiento de recuperación de actas electorales, por lo que en cuanto al cómputo de actas electorales, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE.

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones.

En ausencia de todas ellas, se solicitan las **copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros**, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales [énfasis agregado].

3. En concordancia con dicho criterio, mediante el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento de Tratamiento de Actas), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la ONPE, se establecen mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio, en casos extremos, que por cualquier circunstancia se hayan extraviado o siniestrado las actas electorales, recurriendo inclusive a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV del precitado reglamento, se señala el procedimiento de recuperación de las mismas, estableciéndose los siguientes:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada.

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros:

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, **deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes**, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales [énfasis agregado].

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

5. Como se advierte, los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral: que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, debe tenerse en cuenta que en aquellas circunstancias en que se acredite la existencia de actas electorales extraviadas o siniestradas, impidiendo a los órganos electorales, contar desde un inicio con los ejemplares de las actas que les correspondan, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales serán aportadas por entes ajenos a ellos o por las propias organizaciones políticas que participan en el proceso electoral.

8. En tal sentido, el acta proporcionada por los personeros debe conservar las características establecidas en el Capítulo 3 del Título VII de la LOE, que establece las formalidades básicas que presentan las actas electorales o actas de votación, compuesta por las actas de instalación, sufragio y escrutinio, que contiene la información necesaria que refleje los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio desde su instalación hasta su cierre, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad de su contenido.

9. En el presente caso, se advierte que el día de las elecciones regionales y municipales, del 7 de octubre de 2018, se extravió, entre otras, el acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 029440 con los resultados electorales de las elecciones municipales, mesa que se ubicaba en el Local de Votación de la Institución Educativa N° 81770 María Inmaculada Concepción, del Distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad, conforme lo informado por el jefe de la ODPE, mediante el Oficio N° 0000216-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, razón por la que se efectuó el requerimiento de las actas electorales a los personeros de las organizaciones políticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.

10. Respecto a dicho procedimiento, se verifica que la organización política Partido Aprista Peruano únicamente presentó una copia legalizada ante notario público del acta de la mesa de sufragio antes mencionada, correspondiente a la elección municipal (provincial y distrital), tal como se precisa en el Oficio N° 000216-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 19 de octubre de 2018, remitida por el jefe de la ODPE.

11. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010; N° 3547-2014-JNE y N° 3543-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014, y N° 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser 2, los que cotejados, establecidas su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

12. Dicho en otras palabras, cuando un acta electoral ha sido extraviada, esta no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral, así, por el contrario, si existieran dos (2) ejemplares, como mínimo, proporcionados por las organizaciones políticas, se

procederá a realizar el cotejo para que se coadyuve a conservar la validez del acta electoral, siempre y cuando exista identidad y similitud en todos los campos.

13. En ese sentido, estando a que en el presente caso, a pesar de que el procedimiento de recuperación de actas extraviadas se realizó conforme a lo estipulado en el Reglamento de Tratamiento de Actas, solo se obtuvo un ejemplar entregado por la organización política Partido Aprista Peruano, que, a su vez, corresponde a una copia legalizada ante notario público del ejemplar del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 029440.

14. Así las cosas, se debe precisar que este procedimiento de recuperación de actas siniestras corresponde a uno de carácter excepcional y, por ende, requiere el cumplimiento de determinadas circunstancias y características a fin de evaluar la validez o no de un acta electoral, ya que se trata de material electoral que no estuvo bajo la custodia de un ente electoral. Es por ello que la copia legalizada presentada por la organización política no puede considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta en la elección municipal provincial y distrital no solo porque no corresponde a un acta original, sino que, aunado a ello, no existe algún otro ejemplar con el que se pueda realizar, entre otras evaluaciones, un cotejo respecto al contenido de esta. En consecuencia, se ha verificado que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 02650-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 22 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Revocan la Res. N° 02657-2018-JEE-TRUJ-JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo

RESOLUCION N° 3402-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018054139
GUADALUPITO - VIRÚ - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018053009)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de noviembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal de la organización política Súmate, en contra de la Resolución N° 02657-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) presentó una denuncia por extravío de actas electorales, mediante la cual informó que el día 7 de octubre de 2018, una turba enardecida de ciudadanos ingresó al local de votación ubicado en la Institución Educativa N° 80636 “Luis Valle Goicochea” del distrito de Guadalupito, luego de terminado el escrutinio y, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, quemó el material electoral correspondiente a las 17 mesas instaladas, incluido el de la mesa de Sufragio N° 029482, material que sería enviado, entre otros, a la ODPE, al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) y al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE).

Respecto del procedimiento de recuperación de actas a cargo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo

Con fecha 10 de octubre de 2018, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Trujillo, cursó oficios a los diferentes personeros legales de las organizaciones políticas participantes del proceso electoral con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas.

En tal sentido, con fecha 11 de octubre de 2018, Luiggi Alberto Padilla León personero legal titular de la organización política Súmate y el Jefe de la ODPE, se reunieron en las instalaciones de la referida entidad con la finalidad de que el personero haga entrega, entre otras, del acta N° 029482-55-S; asimismo, en la misma fecha, Aldo Abad Román Rosas el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular entregó, entre otras, el acta electoral N° 029482-46-O.

Mediante Oficio N° 000025-2018-ODPE TRUJILLO ERM 2018/ONPE, de fecha 18 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió al Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) las actas electorales de elección municipal entregadas por los personeros legales, correspondientes al distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad; asimismo, remitió el acta de recepción por de actas electorales parte de la ODPE, además de otros documentos.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Trujillo

El 22 de octubre de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 02657-2018-TRUJ-JNE, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: i) declarar nula el Acta Electoral N° 029482, para las elecciones municipales 2018 del distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad; y ii) considerar la cifra del total de electores hábiles como votos nulos, tanto para la elección provincial como para la elección distrital, siendo 283 de acuerdo con la base de datos del padrón electoral del distrito de Guadalupito.

El argumento por el cual el JEE adopta dicha decisión se centra en el hecho de que, realizado el cotejo entre los ejemplares correspondientes a las actas electorales N° 029482-55-S y N° 029482-46-O, se tiene que si bien ambas guardan similitud en su contenido solo la primera de ellas se encuentra lacrada, mientras que el acta electoral entregada por la organización política Fuerza Popular, al no encontrarse lacrada desvirtúa la posibilidad de garantizar el contenido del acta.

Respecto del recurso de apelación interpuesto

Ante esta situación, el 26 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Súmate, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 02657-2018-TRUJ-JNE, en el extremo que resuelve tener por no válida el Acta Electoral N° 029482 para las elecciones municipales 2018, tanto en la elección provincial como en la distrital, bajo los siguientes argumentos:

a) Existe congruencia entre la información cotejada en ambos ejemplares del acta N° 029482 ya que ambas contienen la misma votación por cada agrupación política, al igual que votos blancos, nulos y votos impugnados, siendo el total de votos emitidos en ambas elecciones, provincial y distrital, la suma de 238 votos. Asimismo se debe tener en cuenta que ambas no presentan borroneos ni enmendaduras o decaen en algún supuesto del acta incompleta, sin datos o sin firmas, por lo que tanto el acta lacrada como la que carece de ella, cumplen con la integración y complementación producto de la técnica del cotejo.

b) El JEE ha resuelto efectuando una interpretación restrictiva al haber anulado la votación municipal provincial y distrital de la mesa de sufragio N° 029482, apartándose del principio democrático de la presunción de la validez del voto reconocido en el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE); interpretando de manera literal las normas del Reglamento de Recuperación de Actas Siniestradas sin haber realizado una ponderación correcta de la ley, utilizando, además, de manera errada, el argumento de que no se

puede proceder al cómputo de los votos contenidos en la misma debido a que los ejemplares han sido proporcionados por una misma organización política.

c) Las actas presentadas ante la ODPE y enviadas al JEE, no han sido cuestionadas por ningún representante de las demás organizaciones políticas, dando legalidad a las actas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la LOE, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En ese sentido, para salvaguardar la expresión auténtica, libre y espontánea de las votaciones y escrutinios, antes de ingresar al análisis del caso concreto, se debe realizar una verificación de la legalidad del procedimiento de recuperación de actas electorales, por lo que debe recordarse que en cuanto al cómputo de las mismas, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3. Asimismo, el Reglamento de Tratamiento de Actas, en su capítulo IV, denominado Actas Electorales Extraviadas o Siniestradas, establece el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electorales extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3 La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un "Acta de Recepción" que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4 Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

4. En el presente caso, se advierte que el día de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 del 7 de octubre de 2018, se produjeron hechos de violencia en el local de votación de la Institución Educativa N° 80636 “Luis Valle Goicochea” del distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, tal como se puede apreciar en el Informe N° 227-2018-MFCD-CF-JEETRUJILLO/JNE ERM 2018, emitido por la coordinadora de Fiscalización del JEE, mediante el cual da cuenta que el fiscalizador del local de votación presencié que un aproximado de 200 pobladores del distrito ingresaron al local de votación derribando la puerta principal y, una vez dentro, redujeron a las fuerzas del orden y procedieron a quemar las actas electorales; razón por la que el jefe de la ODPE efectuó el requerimiento de las actas electorales a los personeros de las organizaciones políticas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas.

5. Luego de recibidos los ejemplares del acta electoral de la Mesa de Sufragio N° 029482, entre ellos el del personero legal titular de la organización política Súmate, quien procedió a entregar algunos ejemplares de actas electorales en los que figura el Acta Electoral N° 029482-55-S, de igual forma, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular procedió también a entregar entre otras, el acta electoral N° 029482-46-O, conforme se aprecia en las actas de recepción de fecha 11 de octubre de 2018, las que constan a fojas 79 y 60, respectivamente, y corresponden a la elección municipal provincial y distrital, siendo distinto el caso para las elecciones regionales, ya que al respecto solo se pudo recuperar un ejemplar del acta electoral de dicha mesa, tal como consta en el acta de recuperación suscrita por el personero de la organización política Súmate y el jefe de la ODPE, de fecha 11 de octubre, de acuerdo al procedimiento establecido.

6. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010; N° 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014; N° 3547-2014-JNE y N° 3543-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014 y N° 3336-2018-JNE, de fecha 31 de octubre de 2018), que para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta debe ser 2, los que cotejados, establecida su identidad y similitud en todos los campos, deben generar convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales

7. Dicho en otras palabras, si un acta electoral se extravió, no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral. Por el contrario, si existieran dos (2) ejemplares, como mínimo, proporcionados por las organizaciones políticas, se procederá a realizar el cotejo para que se coadyuve a conservar la validez del acta electoral, siempre y cuando exista identidad y similitud en todos los campos.

8. En ese sentido, estando a que en el presente caso se logró recabar dos (2) ejemplares de actas electorales pertenecientes a las organizaciones políticas Súmate y Fuerza Popular y habiendo similitud en todos los campos, nos permite conjeturar que el procedimiento de recuperación de actas extraviadas seguido por la ODPE, se realizó conforme a lo estipulado en el Reglamento de Tratamiento de Actas, por lo que corresponde conservar las actas electorales para cotejar su contenido y evaluar si procede su validación.

9. Ahora bien, los literales a y b del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establecen que los JEE resuelvan en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, realizando, para tal efecto, el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar del JEE. Asimismo, es preciso indicar que la confrontación o cotejo es definido en el literal o del artículo 5 del citado reglamento, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE con otro de la misma acta electoral, y es efectuado por el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para

apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares que aporten elementos que deban ser valorados en conjunto al momento de resolver.

10. En ese sentido, realizado el cotejo entre los ejemplares N° 029482-55-S y N° 029482-46-O obtenidos de las organizaciones políticas Súmate y Fuerza Popular, se observa que tanto en la primera acta como en la de contraste, la votación provincial obtenida por la organización política Súmate sería de 90 votos mientras que para la elección distrital sería de 95 votos, siendo la numeración en ambas claramente legible. Asimismo, se advierte que las cifras consignadas en la elección provincial y distrital son iguales, dando como el total de votos emitidos, en ambas elecciones, la suma de 238 votos, además de contar con la misma votación para cada agrupación política, de igual modo, en los casos de los votos en blanco, nulos o impugnados. Debe tomarse en cuenta, además, que estas no presentan borrones o enmendaduras, evidenciándose que no se han omitido datos ni consta en algún extremo de estas alguna cifra ilegible o la carencia de datos o firmas que las enmarque en los supuestos de un acta incompleta, pudiendo observarse que ambos ejemplares proporcionados, en las tres partes de las actas (instalación, sufragio y escrutinio) son iguales en el contenido y la grafía, lo cual no puede desmerecerse su validez solo en el argumento de que uno de los ejemplares se encuentra sin el lacrado y que este no resulta un requisito por el cual la normativa electoral señale la imposibilidad de su valoración, más aún si este requisito está regulado en el procedimiento normal de recepción de actas y no en los casos frente a un acta siniestrada.

11. Si bien se hace necesario velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, al igual que por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos, debe considerarse que en los supuestos en los que existan actas electorales extraviadas y haya un impedimento para que los órganos electorales cuenten con los ejemplares de las actas y por tanto el procedimiento de recuperación de las mismas tengan que ser aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral (como en el presente caso, que son aportadas por las organizaciones políticas, quienes además forman parte de la contienda electoral y por ende no puede predicarse una absoluta posición imparcial en torno a los resultados del proceso electoral) no obstante a ello, debe considerarse no solo la concurrencia del principio de presunción de la autenticidad de los documentos presentados, sino que resulta de gran trascendencia el salvaguardar la determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas, que contienen la voluntad expresada de los ciudadanos votantes.

Además, se tiene que la cifra obtenida de la suma de votos en la elección provincial y en la elección distrital es de 238, sumatoria que no excede el total de electores hábiles, mientras que el total de ciudadanos que votaron coinciden en 238; asimismo, el resultado de la adición del total de cédulas no utilizadas y la suma de votos de cada elección es de doscientos ochenta y tres (283), que es el total de electores hábiles.

12. En ese orden de ideas, con el fin de preservar la validez del voto y en aplicación de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas y de los artículos 5 y 12 del Reglamento, debe considerarse como válida el Acta Electoral N° 029482; por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso en el extremo apelado, revocar la resolución venida en grado y, validar el acta electoral, considerando la cifra de doscientos treinta y ocho (238) como el total de votos obtenidos tanto en la elección provincial como en la elección distrital; señalar la cifra de noventa (90) como el total de votos obtenidos por la organización política Súmate en la elección provincial y noventa y cinco (95) en la elección distrital y, respecto al total de votos obtenidos en ambas elecciones por cada organización política, debe contener los mismos datos y cifras.

13. Por último, este Supremo Tribunal Electoral expresa su rechazo y condena a los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupito, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018. Asimismo, exhorta a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luiggi Alberto Padilla León, personero legal de la organización política Súmate y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 02657-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 22 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo y, REFORMÁNDOLA, declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 029482 correspondiente a la elección municipal 2018 y CONSIDERAR la cifra de noventa (90) como el total de votos obtenidos en la elección provincial y noventa y cinco

(95) en la elección distrital por la organización política Sumate; y respecto al total de votos obtenidos en ambas elecciones por cada organización política, debe contener los mismos datos y cifras.

Artículo Segundo.- RECHAZAR y CONDENAR los actos vandálicos ocurridos en el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad, durante la jornada electoral desarrollada el 7 de octubre de 2018.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a las organizaciones políticas y al público en general a evitar todo tipo de actos de violencia perpetrados durante el presente proceso electoral, los cuales son incompatibles con los principios básicos de la democracia y que tratan de impedir el ejercicio pleno al derecho de sufragio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban “Instrucciones para la Asignación de Número Par a la Organización Política Local Distrital de las Elecciones Municipales Complementarias 2019” y las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019”

RESOLUCION JEFATURAL N° 000100-2019-JN-ONPE

Lima, 14 de marzo del 2019

VISTOS: El Informe N° 000016-2019-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000060-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000103-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a la normativa vigente;

Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en las circunscripciones donde el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de Las Elecciones Municipales 2018;

En virtud a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 165 de la LOE, “El diseño y el procedimiento para la ubicación de las candidaturas o símbolos deben publicarse y presentarse ante los personeros de las organizaciones políticas y candidatos, de ser el caso, dentro de los dos (2) días calendario después del vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos. La ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público, el cual debe realizarse luego de vencido el plazo para el retiro de fórmula o lista de candidatos previsto en la presente ley”, (el subrayado es nuestro);

Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27734, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 26864 de Elecciones Municipales, se establece que las Organizaciones Políticas Locales que participen en el proceso electoral municipal lo harán con los números asignados, mediante sorteo público efectuado por la ONPE;

Sobre el particular, la entrada en vigor de la Ley N° 30688, “Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover organizaciones políticas de carácter permanente”, supuso la eliminación de las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Sin embargo, las organizaciones políticas locales con inscripción vigente o que hubiesen adquirido los formularios para la recolección de firmas de adherentes para su inscripción hasta la fecha de publicación de la referida norma, mantendrían su vigencia hasta la conclusión de los próximos comicios de alcance provincial o distrital;

En observancia a ello, el Jurado Nacional de Elecciones precisa, a través del Artículo Cuarto de la Resolución N° 0001-2019-JNE, que en las Elecciones Municipales Complementarias 2019 (en adelante, EMC 2019), pueden participar, además de los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente, las organizaciones políticas locales que participaron en las Elecciones Municipales 2018, quedando estas últimas habilitadas para presentar candidatos en la circunscripción respectiva;

Mediante el Informe de visto, la Gerencia de Gestión Electoral comunica a la Gerencia General que, a través del Oficio N° 335-2019-DNROP/JNE, el Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) del Jurado Nacional de Elecciones ha enviado la Lista Maestra de las Organizaciones Políticas con inscripción vigente en el ROP y por ende habilitadas para participar en las EMC 2019; lista en la que solo existe una organización política local de alcance distrital (OPLD) habilitada; por lo que, en cumplimiento de sus funciones previstas en el literal m) del artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, y atendiendo a esta circunstancia, han elaborado las propuestas de instrucciones para la asignación de número a las organizaciones políticas y para la ubicación en la cédula de sufragio; las mismas cuya aprobación debe publicarse entre los días 20 y 21 de marzo del presente año, luego de la fecha límite para la presentación de los candidatos;

La Gerencia General, mediante el documento de vistos, acoge las propuestas formuladas y las eleva recomendando su aprobación y publicación correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que “Aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General”; en el literal f) del numeral 8 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 018-97-PCM, que “Precisan régimen de gratuidad de las publicaciones que se realicen en el Diario Oficial El Peruano”; en los literales c) y g) del artículo 5 y en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y en el literal s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General, así como de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Instrucciones para la Asignación de Número Par a la Organización Política Local Distrital de las Elecciones Municipales Complementarias 2019”, que consta de siete (7) artículos; y que, como Anexo N° 1, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar las “Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019”, que consta de ocho (8) artículos; y que, como Anexo N° 2, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las Organizaciones Políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe, entre el 20 y 21 de marzo del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO N° 1 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000100-2019-JN-ONPE

INSTRUCCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMERO PAR A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA LOCAL DISTRITAL DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019

Artículo 1.- Objeto

Se regula la asignación de número par a la organización política local distrital.

Artículo 2.- Sede del acto público

La asignación del número par mencionado en el artículo anterior se realiza en la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales - ODPE u Oficina Regional de Coordinación - ORC, y está a cargo del Jefe de la ODPE o de quien se designe en su representación.

Artículo 3.- Actividades preparatorias

Previamente, la ODPE u ORC confirma la presencia de un Notario Público o de un Juez de Paz, e invita a los representantes del Jurado Electoral Especial (JEE) o del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Defensoría del Pueblo, observadores y personero de la organización política local participante, de ser posible.

Artículo 4.- Organización política local considerada en la asignación de número

Se considera, en la asignación de número par, la organización política local distrital con inscripción vigente conforme a Ley, solo si, la organización política local de alcance distrital habilitada para participar en el referido proceso electoral ha presentado lista de candidatos ante el JEE para las Elecciones Municipales Complementarias 2019.

Artículo 5.- Retiro o desistimiento de la organización política local distrital

Si la organización política local distrital que ha sido incluida en la asignación de número y por cualquier circunstancia no logre la inscripción de su lista de candidatos, se retire o desista de participar en el proceso electoral no será considerada en la cédula de sufragio.

Artículo 6.- Asignación de número par a la organización política local distrital

A la organización política local distrital, se les identifica con un número par, de acuerdo a los siguientes pasos:

a) Si en la jurisdicción de la ODPE u ORC, la única organización política local de alcance distrital habilitada para participar en el referido proceso electoral no ha presentado candidatos; no se realiza la asignación de número y se emite el acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de estas instrucciones.

b) Si en la ODPE u ORC, la única organización política local de alcance distrital habilitada para participar en el referido proceso electoral ha presentado candidatos o se ha inscrito; a esta organización política local distrital se le asigna de manera automática el número dos (2) y se emite el acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de estas instrucciones.

c) Se registra en una computadora la asignación realizada (simultáneamente al literal anterior) y se muestran al público asistente.

d) El Notario Público o el Juez de Paz da conformidad al resultado obtenido.

Artículo 7.- Elaboración del Acta y publicidad de los resultados

Se emite el acta en cuatro ejemplares y es suscrita por los representantes de la ONPE, del JEE o JNE, RENIEC, el Notario Público o Juez de Paz y facultativamente por el resto de asistentes. Se entrega un ejemplar al Notario Público o Juez de Paz, otro al JEE o JNE y un tercero al RENIEC, quedando un ejemplar en poder de la ONPE. Asimismo, el Jefe de la ODPE o quien se designó en su representación entrega copias del acta con firma y sello al representante de la Defensoría del Pueblo y, a solicitud, a los personeros y observadores que asistieron al acto público. Los resultados se publican en la página web de la ONPE, en el frontis de la ODPE y/o en la ORC.

ANEXO N° 2 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000100-2019-JN-ONPE

INSTRUCCIONES PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EN LA CÉDULA DE SUFRAGIO DE LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019

Artículo 1.- Etapas del sorteo

El sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la cédula de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019 se realiza en las siguientes dos etapas:

- a) Sorteo de partidos políticos.
- b) Sorteo de movimientos.

En el caso que no se haya inscrito ninguna organización política de ámbito nacional o regional-departamental, no se realiza el sorteo respectivo y se emite el acta de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de estas instrucciones.

Asimismo, al existir solo una organización política local de alcance distrital habilitada para participar en el referido proceso electoral, no se realiza el sorteo de ubicación de organizaciones políticas locales.

Artículo 2.- Sedes y responsables del sorteo

Los sorteos mencionados en el artículo anterior se realizan en las siguientes sedes:

a) El sorteo de partidos políticos dentro de su bloque se realiza en la sede central de la ONPE y está a cargo de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas.

b) El sorteo de ubicación de los movimientos dentro de su bloque se realiza en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE u Oficina Regional de Coordinación - ORC, conforme a sus respectivas circunscripciones y está a cargo del Jefe de la ODPE o a quien designe en su representación.

Artículo 3.- Actividades preparatorias

Previamente al sorteo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas de la ONPE, la ODPE o la ORC, confirman la presencia de un Notario Público o Juez de Paz, según corresponda, e invitan a los representantes del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) o del Jurado Electoral Especial (JEE), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Defensoría del Pueblo, observadores y personeros de las organizaciones políticas participantes, de ser posible.

Artículo 4.- Organizaciones políticas consideradas en el sorteo

Se consideran en el sorteo de ubicación todas las organizaciones políticas con inscripción vigente conforme a Ley y que han presentado lista de candidatos ante los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Municipales Complementarias 2019. Las organizaciones políticas que han sido incluidas para el sorteo y que, por cualquier circunstancia no logren la inscripción de su lista de candidatos, no se consideran en la cédula de sufragio, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 5.- Sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos dentro de los bloques respectivos:

El sorteo de ubicación de los partidos políticos y de los movimientos en los bloques correspondientes de las cédulas de sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019, se realiza de acuerdo a los pasos siguientes:

a) Se ordena alfabéticamente a los partidos políticos o a los movimientos regionales, según corresponda, de acuerdo a su denominación.

b) Se asigna un número correlativo, empezando por el número uno (1) de acuerdo al orden alfabético, a cada partido político o movimiento regional, según corresponda, hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.

c) Se utiliza bolillos, los cuales se identifican con los números que correspondan al orden alfabético de los partidos políticos o movimientos regionales, según corresponda.

d) Se muestra los bolillos a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero, por parte de un servidor de la ONPE.

e) Se invita al servidor de la ONPE antes referido, para que luego de revolver el bolillero extraiga los bolillos uno por uno y los muestre a los asistentes.

f) Se asigna el primer lugar en su respectivo bloque al partido político o movimiento regional al que corresponda el primer bolillo extraído; el partido político o movimiento regional al que corresponda el segundo bolillo ocupa el segundo lugar, y así sucesivamente, hasta concluir con el sorteo.

g) Se registra, simultáneamente a las acciones contenidas en los literales anteriores, en una computadora los resultados obtenidos y son mostrados al público asistente.

h) El Notario Público o el Juez de Paz da conformidad a los bolillos extraídos y a los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Retiro o desistimiento de organización política

En el caso que alguna organización política no logre su inscripción de candidatos, se retire o desista de participar en el proceso electoral, la ubicación asignada se toma por la organización a la que corresponda la posición inmediata inferior, según el orden establecido mediante sorteo y respetando su bloque.

Artículo 7.- Ubicación de las alianzas electorales

La ubicación de las alianzas electorales en cada uno de los bloques de la cédula de sufragio se realiza de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8.- Elaboración del Acta y publicidad de los resultados del sorteo

Obtenidos los resultados de los sorteos de ubicación de las organizaciones políticas, se emite el acta en cuatro ejemplares y es suscrita por los representantes de la ONPE, del JNE o JEE, RENIEC, el Notario Público o Juez de Paz y facultativamente por el resto de asistentes. Se entrega un ejemplar al Notario Público o Juez de Paz, otro al JNE o JEE y un tercero al RENIEC, quedando un ejemplar en poder de la ONPE. Asimismo, si el representante de la Defensoría del Pueblo, personeros de las organizaciones políticas y observadores que asistieron al acto público, solicitan copias del Acta, se entrega en la sede central de la ONPE copias autenticadas y en las ODPE u ORC con firma y sello del Jefe de la ODPE o de quien se designó en su representación. Los resultados del sorteo se publican en la página web de la ONPE, en el frontis de la ODPE y/o en las ORC.

Designan Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano

RESOLUCION JEFATURAL N° 000104-2019-JN-ONPE

Lima, 18 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe N° 000068-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000072-2019-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como el Informe N° 000109-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000098-2019-JN-ONPE, de fecha 13 de marzo de 2019, se resolvió aceptar la renuncia presentada por la señora SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO, al cargo de Gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, correspondiente a la Plaza N° 074 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, declarando vacante la misma a partir del 14 de marzo de 2019;

Asimismo, a través del Artículo Quinto de la resolución mencionada en el párrafo precedente, se dispuso encargar a la servidora MALENA FABIOLA LÓPEZ SALAZAR, Asesora - 2 de la Jefatura Nacional, con retención de su cargo, el despacho de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a partir del 14 de marzo de 2019 hasta la designación de su titular;

Por otro lado, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, a través del informe de vistos señala que la ciudadana LESLIE EDILMA PACHECO HERRERA, cumple con la formación académica y experiencia laboral conforme lo establecen el Clasificador de Cargos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) aprobado por Resolución Jefatural N° 000156-2016-J-ONPE y el Manual de Organización y Funciones de la ONPE, modificada por Resolución N° 0081-2014-J-ONPE, por lo que cumple con los requisitos mínimos para ocupar el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE; así como, en los literales j) y s) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; y en el numeral 5 del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

Con el visado de la Secretaría General, la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Corporativa de Potencial Humano;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, a partir del 19 de marzo de 2019, el Artículo Quinto de la Resolución Jefatural N° 000098-2019-JN-ONPE, mediante el cual se encargó el despacho de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano a la servidora MALENA FABIOLA LÓPEZ SALAZAR.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 19 de marzo de 2019, a la señora LESLIE EDILMA PACHECO HERRERA, en el cargo de confianza de gerente de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, correspondiente a la Plaza N° 074 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J-ONPE y sus actualizaciones.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 970-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Eduardo José Cock Arias para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 2757-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, se autorizó la inscripción del señor Eduardo José Cock Arias como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Eduardo José Cock Arias postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Eduardo José Cock Arias, con matrícula número N-4265, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 971-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gustavo Raúl Castillo Gamarra para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 6773-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción del señor Gustavo Raúl Castillo Gamarra como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Gustavo Raúl Castillo Gamarra postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Gustavo Raúl Castillo Gamarra, con matrícula número N-4342, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCION SBS N° 989-2019

Lima, 12 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Gloria Natalia Mendoza Sánchez para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 6636-2015 de fecha 03 de noviembre de 2015, se autorizó la inscripción de la señora Gloria Natalia Mendoza Sánchez como Corredor de Seguros Generales;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 18 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Gloria Natalia Mendoza Sánchez postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Gloria Natalia Mendoza Sánchez, con matrícula número N-4328, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1050-2019

Lima, 14 de marzo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Rosa Leonor Pardo Fonseca para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Rosa Leonor Pardo Fonseca postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Rosa Leonor Pardo Fonseca, con matrícula número N-4655, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ordenanza que aprueba “El Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2020”

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2019-GRA-CR

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, llevada a cabo en la ciudad de Huaraz, el día lunes 25 de febrero del 2019, la Convocatoria N° 003-2019-SE-GRA-CR/CD, el Oficio N° 002-2019-GRA/PPAT, referido a la emisión del Dictamen N° 001-2019-GRA/PPAT, sobre “El Inicio del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2020 del Gobierno Regional de Ancash”; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo que es concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los Artículos N° 188 y 192 de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, en virtud al Artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, en virtud al Artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: Que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los Planes y Programas Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo;

Que, en virtud al Artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “Que el Consejo Regional: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia y, el Literal a) del Artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, según el Artículo 10 de la misma Ley Orgánica, señala en el Literal h) del Numeral 2, que son competencias compartidas del Gobierno Regional alentar la participación ciudadana y la concertación entre intereses públicos y privados en todos los niveles;

Que, el Artículo 32 de la citada Ley, señala sobre la gestión del Gobierno Regional, que los Gobiernos Regionales se rigen por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en concordancia con las políticas nacionales y en cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, su modificatoria Ley N° 29298, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 131-2010-EF, el proceso de Presupuesto Participativo, es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil, para lo cual los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria, establece en la Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales preparan y emiten disposiciones complementarias con el propósito de facilitar el proceso de Presupuesto Participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de los ciudadanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF y Modificatoria, se precisan los criterios para delimitar Proyectos de Impacto Regional, Provincial y Distrital, en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", el cual establece los mecanismos y pautas necesarias para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados;

Que, la indicada Resolución Directoral establece en el Numeral 1 del Capítulo II que es necesaria la aprobación de la Ordenanza para reglamentar el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal, la misma que precisa el cronograma del proceso, la conformación del equipo técnico y los mecanismos de registro de los agentes participantes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF-50.01 en el Artículo 1.- Aprueba la Directiva N° 002-2019-EF-50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria", tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante Entidades), programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario;

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el Literal i) de la Directiva N° 002-2019-EF-50.01., Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo: Instrumento informático que permite a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el registro y desarrollo de las etapas del Presupuesto Participativo, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace: http://dnpp.mef.gob.pe/app_participativo/login.zul;

Que, mediante Oficio N° 002-2019-GRA/PPAT, la Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por acuerdo unánime de sus Miembros la Comisión emite el Dictamen N° 01-2019-GRA/PPAT., referido al Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba el Presupuesto Participativo para el Ejercicio Fiscal 2020 del Gobierno Regional de Ancash;

Que, según el Informe Técnico de Presupuesto Participativo 2020, de fecha 05 de febrero de 2019, el Sub Gerente de Planificación y Acondicionamiento Territorial, e su conclusión manifiesta que se apruebe el inicio de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2020, por el consejo Regional de Ancash, teniendo en cuenta las disposiciones normativas de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y las disposiciones normadas, mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF-50.01.;

Que, en Sesión Extraordinaria realizada el día lunes 25 de febrero del 2019, se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash y, fundamentado por el Presidente de la Comisión ante los Miembros del Consejo Regional de Ancash;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de sus facultades conferidas en los Artículos 9, 10, 11, 15 y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Pleno del Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD de sus miembros y con dispensa de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
“EL INICIO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO 2020”**

Artículo Primero.- APROBAR, “El Inicio del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año 2020”.

Artículo Segundo.- APROBAR, el “Reglamento General para el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo Ancash 2020”, cuyo Anexo adjunto constituye parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR, al Equipo Técnico del Gobierno Regional de Ancash, la conformación del equipo técnico del Gobierno Regional de Ancash, responsable de la conducción del Proceso del Presupuesto Participativo del 2020, el mismo que será aprobado mediante Resolución Gerencial General.

Artículo Cuarto.- El Proceso del Presupuesto Participativo estará bajo la supervisión de la Comisión Ordinaria de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, el cual dará cuenta de los avances de este ante el Consejo Regional.

Artículo Quinto.- ELEVAR, copia de la presente Ordenanza Regional, a las instancias que conforman el Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en VIGENCIA el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será difundida a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Gobierno Regional de Ancash, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los 12 días del mes de marzo de 2019.

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Ordenanza Regional que aprueba el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Huancavelica

ORDENANZA REGIONAL N° 411-GOB.REG-HVCA-CR

Huancavelica, 18 de diciembre de 2018

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE HUANCVELICA

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, conforme al artículo 53 inciso b) de la Ley N° 27867, es función específica de los gobiernos regionales implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece en su artículo 37 que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el bienestar de su población. Conforme a la misma norma, el Sistema Regional de Gestión Ambiental está integrado por un conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil que asumen diversas responsabilidades y niveles de participación.

Que, el artículo 38 del mismo instrumento normativo señala que el gobierno regional es el responsable de aprobar y ejecutar la Política Ambiental Regional en el marco de lo establecido por el artículo 53 de la Ley N° 27867, debiendo implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.

Que, la parte final del artículo 37 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido por la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Regional, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente (MINAM)).

Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), toda referencia hecha al CONAM o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo hasta su fusión con el MINAM, se entenderá como efectuada a este ministerio.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 075-GOB.REG.HVCA-CR, de fecha 21 de agosto del año 2006, se aprueba la creación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Huancavelica.

Que, siendo necesario actualizar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con la realidad social, económica y ambiental vigente en la circunscripción regional de Huancavelica, y en armonía con el actual marco normativo ambiental nacional, se elaboró la propuesta de actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA de Huancavelica) la misma que, conforme a ley, el Gobierno Regional de Huancavelica remitió al MINAM para su opinión.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM antes mencionado, mediante Oficio N°830-MINAM-DGPIGA, de fecha 28 de noviembre de 2018, el MINAM comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Huancavelica su opinión favorable sobre la propuesta de actualización del SRGA de Huancavelica.

Que, la actualización del SRGA de Huancavelica ha sido socializada, consensuada y validada con los representantes de la Comisión Ambiental Regional de Huancavelica (CAR Huancavelica), en concordancia con el artículo 23 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el artículo 40 de su reglamento, conforme a los cuales la CAR es la instancia encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, actuando en coordinación con el gobierno regional para la implementación del SRGA.

Que, con informe N° 201-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA de fecha 03 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, se recomienda que, previo informe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se solicite al Consejo Regional la aprobación de la propuesta de actualización del SRGA de Huancavelica;

Que, el Artículo 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Sistema Regional de Gestión Ambiental de Huancavelica (SRGA de Huancavelica), la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica las acciones necesarias para la implementación del SRGA de Huancavelica.

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto legal las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

En Huancavelica a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.

LUZ IRMA MATAMOROS GARCÍA
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

GLODOALDO ÁLVAREZ ORÉ
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 423-MDCH

Chaclacayo, 13 de marzo de 2019

POR CUANTO: el Concejo Distrital de Chaclacayo, en sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTO:

El Memorando N° 038-2019-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 059-2019-GPP/MDCH e Informe Técnico Sustentatorio de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 034-2019-GAJ/MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza N° 365-MDCH, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo la cual fue modificada mediante Ordenanza N° 381 y Ordenanza 410.

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PC se aprueba los lineamientos de organización del estado el mismo que establece los lineamientos para la aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funciones en las entidades del estado.

Que, mediante Memorando N.º 038-2019-GPP/MDCH de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considera que la elaboración de la nueva estructura orgánica y proyecto de ROF, responde a la necesidad y los objetivos institucionales de la actual administración municipal, instrumento de gestión que tiene que estar alineado y articulado a los instrumentos de Planificación como es el Plan Local de Desarrollo Concertado 2017-2021, y el plan Estratégico Institucional 2018-2020, sin perder de vista el Plan de Gobierno Municipal 2019-2022.

Que, mediante Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en el Artículo 9 Numeral 3 especifica que es atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHACLACAYO**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo y la Estructura Orgánica que como anexo forma parte integrante de la presente Norma.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto toda Norma que se aponga a la presente.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo la publicación del íntegro de este documento en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

Ordenanza que autoriza la celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 424-2019-MDCH

Chaclacayo, 13 de marzo de 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Chaclacayo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 052-2019-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, la comunidad y el Estado protegen entre otros, a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234 que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, y hacer vida en común;

Que, el numeral 16 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo a las normas del Código Civil;

Que, según lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada Ley, corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos, siendo que en el numeral 9) del referido artículo, se señala que entre sus atribuciones se encuentra la de crear, modificar, suprimir, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, en concordancia con lo regulado en el segundo párrafo del artículo 40 de la mencionada Ley N° 27972;

Que, siendo política de la actual gestión promover la unión familiar en el marco de las funciones de carácter social y comunal que de acuerdo a Ley le corresponde a la municipalidad en su calidad de gobierno local, se busca contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, a través del otorgamiento de facilidades que permitan a los vecinos del distrito formalizar las uniones de hecho mediante la celebración del matrimonio civil comunitario;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por MAYORÍA, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Celebración del Matrimonio Civil Comunitario, a llevarse a cabo el día 27 de abril del 2019, en el Distrito de Chaclacayo.

Artículo Segundo.- EXONERAR a los contrayentes participantes del pago de las tasas correspondientes a la dispensa de la publicación de Edictos Matrimoniales.

Artículo Tercero.- FIJAR como pago único por derechos administrativos la suma de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de la presente Ordenanza, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada por los contrayentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2019, así como su Reglamento

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDJM

Jesús María, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS: el Informe N° 030-2019-MDJM/GATR/SGRT del 22 de enero del 2019, de la Subgerencia de Registro Tributario, el Memorandum N° 98-2019-MDJM-GATR del 19 de febrero del 2019, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 94-2019/GAJRC/MDJM del 21 de febrero del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y el Proveído N° 237-2019-MDJM/GM del 22 de febrero del 2019, de la Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ordenanza N° 521-2017-MDJM, Ordenanza que regula el Programa de Beneficios al Vecino Puntual y Exclusivo de la Municipalidad Distrital de Jesús María: "Los vecinos puntuales y exclusivos, en función del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, accederán a sorteos de bienes y servicios diversos. Mediante Decreto de Alcaldía se establecerán los premios y la reglamentación correspondiente para cada sorteo";

Que, la referida norma está destinada a desarrollar acciones que generen conciencia tributaria, promuevan y premien el cumplimiento del pago de obligaciones, cuyo efecto consolide las políticas de gestión tributaria, reduciendo el índice de morosidad por parte de los vecinos del distrito y se establezca una serie de beneficios, entre ellos, la participación por parte de los vecinos exclusivos y puntuales en sorteo;

Que, conforme la experiencia de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 resulta necesario y estimulador aprobar la realización del Sorteo de Vecinos Puntuales y Exclusivos 2019, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera voluntaria y oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio; así como establecer las disposiciones que regulen el mismo;

Estando a lo expuesto, respecto a lo informado por la Subgerencia de Registro Tributario, por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, la conformidad de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la realización del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2019, dirigido a los contribuyentes que cumplan de manera oportuna con sus obligaciones tributarias durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo Segundo.- APROBAR, el Reglamento del Sorteo para los Vecinos Puntuales y Exclusivos 2019, el mismo que consta de once (11) numerales y que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe., y en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.servicioalciudadano.gob.pe., de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores

ORDENANZA N° 509-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de marzo de 2019, el Dictamen N° 12-2019 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Desarrollo Humano y Participación Vecinal del y de la Comisión de Asuntos Jurídicos del 18 de marzo de 2019, el Informe N° 016-GPV/MM de la Gerencia de Participación Vecinal del 12 de marzo de 2019, el Informe N° 060-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 14 de marzo de 2019, el Memorando N° 270-2019-GM-MM de la Gerencia Municipal del 14 de marzo de 2019, y el Proveído N° 49-2019-SG/MM de la Secretaría General del 15 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 106 de la citada norma, define a la Junta de Delegados Vecinales Comunes como el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 9 de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento;

Que, la Ordenanza N° 506-MM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de enero de 2019, aprobó el Reglamento de las Juntas Vecinales del Distrito de Miraflores;

Que, la Gerencia de Participación Vecinal mediante Informe N° 016-GPV-2019-MM, a pedido del Comité Electoral solicita prorrogar el plazo de la elección y a fin de no circunscribirlo al "(...) cuarto trimestre de cada año o en su defecto en el primer trimestre del año(...)" conforme lo dispone la Ordenanza N° 506-MM en su Tercera Disposición Complementaria y Final, proponiendo así la modificación de dicha disposición, a fin que las elecciones de los Delegados Vecinales del distrito se lleve a cabo cuando el proceso sea convocado mediante Decreto de Alcaldía, con la anticipación debida antes del vencimiento de sus mandatos; asimismo solicita se aprueben plazos más

amplios que permitan una correcta difusión y mayor participación de los vecinos, como candidatos y de participación vecinal el día de la elección;

Que, asimismo, la citada Gerencia propone en el referido informe la modificación del artículo 7 del Reglamento citado, teniendo en cuenta que el mismo, respecto a la elección de los Delegados Vecinales de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, no prohíbe la figura de la reelección de estos, toda vez que estos son elegidos en un acto democrático y teniendo en cuenta su capacidad de gestión y correcto ejercicio de sus funciones en pro de la zona que representan, por lo que propone que el plazo de vigencia de los cargos de los Delegados sea de un año con la posibilidad de ser reelectos por un periodo adicional, a partir de la fecha de instalación de la Junta;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta.

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA 506-MM

Artículo Primero.- Modificar el artículo 7 y la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de las Juntas Vecinales del distrito de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 506-MM, cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7.- DURACIÓN DEL MANDATO

Los cargos de los Delegados Vecinales tendrán una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de instalación de la Junta, lo cual se realizará el día hábil siguiente a la ceremonia de juramentación de los Delegados elegidos.

Los vecinos y vecinas que ocupen los cargos de Delegados Vecinales podrán ser reelegidos por un (01) periodo adicional en el mismo cargo”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

Tercera.- Las elecciones para las Juntas Vecinales serán convocadas mediante Decreto de Alcaldía.

(...)”

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde para dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía conforme lo aprobado por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente modificación de Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

Miraflores, 19 de marzo de 2019

LUIS MOLINA ARLES

Alcalde